

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



RESOLUCIÓN 64/292: DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU VINCULACIÓN CON EL ANTEPROYECTO: LEY INTEGRAL DEL AGUA PROPUESTA POR EL COMITÉ DE EXPERTOS HÍDRICOS EN EL SALVADOR

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)
EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTADO POR
JOCELYN GABRIELA ALVAREZ CEDILLOS
ROXANA YAMILETH CARPIO ARTEAGA
ROSEMBER NOÉ ESTRADA RIVAS**

**DOCENTE ASESOR
LICENCIADO EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2021

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. ENMANUEL CRISTÓBAL ROMÁN FUNES
PRESIDENTE

MSC. WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA
SECRETARIO

LIC. EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA
VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ
VICE-RECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

MSC. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DECANA

DR. EDGARDO HERRERA MEDRANO
VICE-DECANO

MSC. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO
SECRETARIA

MFE. NELSON ERNESTO RIVERA DÍAZ
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

LIC. EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA
DOCENTE ASESOR

MSC. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN

LICDA. SANTOS DEL CARMEN FLORES UMAÑA
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
RELACIONES INTERNACIONALES

DEDICATORIA

Primeramente, dar gracias a Dios por darme fuerzas y perseverancia para poder culminar mi carrera, a pesar de todas las adversidades que he tenido para poder llevar al mismo tiempo el trabajo y el estudio.

A mis amigos cercanos que siempre me apoyaron y aconsejaron en todo momento, mis compañeros de tesis: Rosember Estrada y Roxana Carpio, quienes con su disciplina y dedicación logramos terminar en conjunto esta tesis, también a nuestro asesor: Licenciado Edgar Huevo, quien fue conciso y disciplinado para poder guiarnos y así terminar nuestra tesis.

No ha sido un camino sencillo hasta ahora, para llegar a cumplir esta meta tan deseada. Madai, Guillermo, Daysi, Noemi, Rocío y mi hermana Daniela, les agradezco por haber estado en todo momento, apoyándome y animándome para salir adelante, a ti abuela Marta dedico los frutos de este esfuerzo.

Jocelyn Gabriela Álvarez Cedillos

DEDICATORIA

Primero quiero agradecer a Dios, a la virgen María y Jesús por ser mis guías en este camino que, no ha sido fácil desde un inicio lleno de obstáculos y adversidades, ellos nunca dejaron de iluminarme en cada decisión, igualmente me regalaron fortaleza, sabiduría e inteligencia para culminar esta etapa de mi vida. Agradezco a mis padres y hermanos por ser ese pilar de motivación e inspiración durante el proceso de educación, agradezco por cada sacrificio que realizaron mis padres para que lograra llegar hasta la culminación de la universidad que, sin ellos no fuese posible esto, además, siempre me promovieron la mejor educación y me incitaron a luchar por mis sueños desde el inicio de mi formación.

Para mí es importante agradecer a todas las personas que durante la universidad me brindaron apoyo emocional a través de palabras de motivación para culminar la universidad, incluso me impulsaron a continuar a pesar de las desilusiones o decepciones que no faltaron en la carrera. Así mismo agradezco a mis compañeros de trabajo: Rosember Estrada y Gabriela Álvarez, por mantener su compromiso con el trabajo en todo momento. También agradecer al asesor: Licenciado Edgardo Huevo, por guiarnos y ayudarnos hacer posible la culminación de este proceso académico.

Finalmente, este triunfo me ha enseñado que yo puedo y que todo es posible para mí, sobre todo que, lo que me proponga lo puedo lograr con esfuerzo y sacrificio, pero con recompensas grandes, que ahora culminando una etapa que miré lejos, ya es una realidad.

Roxana Yamileth Carpio Arteaga

DEDICATORIA

En primer lugar, quiero agradecer a Dios y a la Santísima Virgen María, por permitirme finalizar el trabajo de investigación y llegar a esta etapa tan importante de mi vida.

En segundo lugar, quiero agradecer a toda mi familia, por ser el soporte necesario que me permitió concluir mis estudios y llegar a esta etapa tan esperada desde el inicio de la carrera. Quiero agradecer especialmente a mis padres y hermana, porque sin ellos no hubiese logrado esta meta tanto a nivel personal como a nivel académico.

En tercer lugar, quiero agradecer a mis compañeras de trabajo, Roxana Carpio y Gabriela Cedillos por su desempeño, cooperación, disciplina y compromiso para realizar este proyecto de investigación.

En cuarto lugar, quiero agradecer a nuestro asesor, Licenciado Edgar Rolando Huevo Orellana, quien me instruyó en diferentes materias a lo largo de la carrera y además en el proceso de investigación, gracias por sus consejos, su tiempo y su compromiso para sacar adelante dicha tarea.

Rosember Noé Estrada Rivas

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	i
LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS	ii
INTRODUCCIÓN	iv
CAPÍTULO I: VOLUNTAD DE LOS ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 64/292 DE LA AGNU EN SU NUMERAL “DOS”: “TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y TÉCNICOS A TRAVÉS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL”	1
1.1. Contexto histórico-jurídico de la creación de la resolución 64/292 de la AGNU	2
1.2. Iniciativas previas relacionadas con el Derecho Humano al Agua a nivel internacional.....	4
1.3. Análisis jurídico de la resolución 64/292 de la AGNU, ¿Que implica?	7
1.3.1 Fin principal de la creación de la resolución 64/292 de la AGNU.....	10
1.3.2. Análisis del numeral “dos”, de la resolución 64/292 de la AGNU, intercambio de experiencias y recursos financieros.....	11
1.4. Concepto, características y principios de la cooperación internacional.....	13
1.4.1. Tipos de cooperación internacional	17
1.4.2. Componentes de la cooperación internacional expuestas en la resolución 64/292 de la AGNU	21
1.5. Definición del Derecho Humano al Agua y Saneamiento	22
1.5.1. Características del Derecho Humano al Agua.....	23
1.6. Principios generales del Derecho y su vinculación con la resolución 64/292 de la AGNU.....	25

1.7. Análisis jurídico-político de la teoría Neoliberalismo de Rafael Grasa en el marco de la resolución 64/292 de la AGNU para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento	28
---	----

CAPITULO 2: ANÁLISIS DE LA LEY INTEGRAL DE AGUA PROPUESTA EN EL ANTEPROYECTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS HÍDRICOS EN EL SALVADOR..... 31

2.1. Facultades del Comité de Expertos Hídricos en El Salvador.....	32
2.2. Condición jurídica del anteproyecto de ley	34
2.3. Base técnica de la Ley Integral del Agua	35
2.4. Principios generales fundamentales incorporados en Ley Integral del Agua	38
2.5. Autoridades propuestas para la Ley Integral del Agua	43
2.6. Facultades de la Autoridad Hídrica	46
2.7. Factibilidad de la propuesta del Comité de Expertos Hídricos	50
2.8. Vinculación de la propuesta del Comité de Expertos Hídricos y la resolución 64/292 de AGNU	54
2.9. análisis jurídico-político de la teoría del Postestructuralismo de Noé Cornago.....	62

CAPÍTULO 3: INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE RESPALDAN EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 64/292 DE LA AGNU Y SU RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL DEL AGUA PROPUESTA POR EL COMITÉ DE EXPERTOS HÍDRICOS EN EL SALVADOR..... 65

3.1. El Derecho Internacional en el contexto de los Derechos Human	66
3.2. Instrumentos jurídicos internacionales vinculantes del Derecho Humano al Agua y Saneamiento	68
3.2.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	70

3.2.2. La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) –1979.....	71
3.2.3. La Convención de los Derechos del Niño (CDN)-1989...	73
3.2.4. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2006	74
3.3. Instrumentos internacionales no vinculantes del Derecho Humano al Agua y Saneamiento	76
3.3.1. Conferencia Internacional sobre el Agua y Desarrollo Sostenible (1992) – Conferencia de Dublín	77
3.3.2. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y Programa 21 (1992)	79
3.3.3. Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994)	81
3.3.4. Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible- Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002).....	83
3.3.5. Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015.....	85
3.4 Resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos que respaldan la Resolución 64/292	87
3.4.1. Consejos de derechos humanos	90
3.5. Leyes secundarias del ordenamiento jurídico de El Salvador en torno al recurso hídrico	93
3.5.1. Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados	95
3.5.2. Ley sobre gestión integrada de los recursos hídricos	96
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES	102
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	105
ANEXOS	110

RESUMEN

Esta investigación parte de la necesidad de estudiar la problemática que está afectando a nivel internacional y sobre todo a nivel nacional, en cuanto a la falta de una legislación que reconozca el Derecho Humano al Agua y Saneamiento adecuado; a través de la resolución 64/292 de la AGNU del 2010, que ratifica el Derecho al agua potable y el saneamiento como un Derecho Humano que es esencial para toda la población, el cual debe ser reconocido y aplicado en toda la comunidad internacional.

En la resolución 64/292 de la AGNU específicamente su numeral “dos”, promueve la cooperación internacional entre los países desarrollados a países en desarrollo en: recursos financieros, técnicos y tecnológicos y así a través de estos esfuerzos se lograría suministrar adecuadamente el recurso hídrico, además, de garantizar a la población agua potable y el saneamiento adecuado.

El Salvador actualmente no posee una legislación nacional que proteja el recurso hídrico; Sin embargo, el país cuenta con diferentes anteproyectos de ley para considerar la creación y aprobación de una ley que proteja, cuide y conserve el recurso hídrico y proporcionar el saneamiento adecuado.

El Comité de Expertos Hídricos de El Salvador, ha realizado un anteproyecto de Ley Integral del Agua, el cual es una propuesta que reúne los elementos notables a una ley reguladora del recurso hídrico, considerando la utilización de los ODS, los principios del DHAS, que reúne elementos de la resolución 64/292 de la AGNU y su numeral “dos”, la creación de entes nuevos con una participación pública y privada, así mismo, el apoyo comunitario, siendo estos elementos necesarios para crear una ley con equilibrio

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS

ADESCOS: Asociaciones de Desarrollo Comunal

AGNU: Asamblea General de Naciones Unidas

ANA: Autoridad Nacional de Aguas

ANDA: Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

CEDAW: Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

CIAMA: Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente

CIPD: Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo

CNUMAD: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

DDHH: Derechos Humanos

DHA: Derecho Humano al Agua

DHAS: Derecho Humano al Agua y Saneamiento

DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DIP: Derecho Internacional Público

GIRH: Gestión Integrada de Recursos Hídricos

GRH: Gestión del Recurso Hídrico

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

MINEC: Ministerio de Economía

MINSAL: Ministerio de Salud

OAC: Oficina del Alto Comisionado

ODM: Objetivos de Desarrollo del Milenio

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONG: Organizaciones No Gubernamentales

ONU: Organización de Naciones Unidas

PISDEC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

RREE: Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador

SIHI: Sistema de Información Hídrica

UNES: Unidad Ecológica Salvadoreña

ABREVIATURAS

Art. Artículo

Cap. Capítulo

N° Número

INTRODUCCIÓN

La resolución 64/292 aprobada por la AGNU en el año 2010, se ha convertido en una herramienta estratégica para que los países adopten las medidas necesarias para implementar en su ordenamiento jurídico el reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento; es por ello que el presente trabajo de investigación titulado: “RESOLUCIÓN 64/292: DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU VINCULACIÓN CON EL ANTEPROYECTO: LEY INTEGRAL DEL AGUA PROPUESTA POR EL COMITÉ DE EXPERTOS HÍDRICOS EN EL SALVADOR”, dicha investigación busca responder a la problemática identificada con respecto al agua y el saneamiento que se ha venido abordando en diferentes cumbres, conferencias y asambleas desde los años 70.

El numeral “dos” de la resolución 64/292 de la AGNU, hace referencia a *“exhortar a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento”*.¹ Es importante conocer las diferentes propuestas de ley con relación al agua y saneamiento en El Salvador, para que se garantice por parte del Estado el acceso al agua potable y el saneamiento, considerando las directrices de la resolución 64/292 de la AGNU. A partir de esto se plantea la siguiente pregunta ¿De qué manera la resolución 64/292 de

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 64/292, El derecho humano al agua y el saneamiento, acceso el 21 de julio de 2020, https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

la AGNU en su numeral “dos” relacionado a la transferencia financiera y técnica, se puede cumplir, teniendo en cuenta la voluntad de los Estados y su vinculación con el anteproyecto de ley presentado por el Comité de Expertos Hídricos titulado “Ley Integral del Agua”, tomando en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales existentes que cuenten con artículos relacionados con el derecho al agua y saneamiento en El Salvador?

En la actualidad, El Salvador, presenta diferentes problemas que han imposibilitado la consecución a lo propuesto por la resolución 64/292 de la AGNU, en reconocer el acceso al agua potable y el saneamiento como derecho humano, para ello se han identificado en primer lugar, en el ámbito económico, una debilidad por parte del Estado que ha sido aprovechado por el sector privado, debido a que el Estado no proporciona la voluntad de reconocer y solucionar la problemática con respecto a la falta de acceso al agua potable y el saneamiento, además, en el ámbito técnico, se puede identificar que el país no cuenta con las capacidades técnicas para poder solucionar el problema del agua potable por lo que se propone que el Estado debe establecer lazos de asistencia y cooperación internacional en materia técnica de países con bajos niveles de agua dulce y que aun así proporcionan el vital líquido a su población, y finalmente en materia jurídica se identifican legislaciones que presentan al agua como recurso natural, pero no existen leyes que eleven el acceso al agua y el saneamiento como derecho humano. El marco normativo de El Salvador está fuera de época, es fragmentado y parcialmente inconexo entre leyes relacionadas con la gestión del agua y el saneamiento. Por lo que se encuentra como otra debilidad para hacer frente a la problemática, entre estas leyes se encuentran, por ejemplo: Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Ley sobre gestión integrada de los recursos hídricos. A partir de lo antes mencionado el propósito

de la investigación está orientado a identificar la necesidad de una Ley Integral del Agua en El Salvador, teniendo como base la resolución 64/292 de la AGNU, es a partir del análisis de la resolución 64/292 de la AGNU y de la propuesta del Comité de Expertos Hídricos titulada "Ley Integral del Agua" que se busca establecer la vinculación entre ambos, teniendo como base, los instrumentos jurídicos internacionales tales como: Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención de los Derechos del Niño (CDN), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, es trascendental destacar la importancia de este trabajo, debido a que aborda el tema de la legislación y el reconocimiento sobre el derecho al agua y saneamiento, en la actualidad en El Salvador el agua lo consideran como un recurso hídrico y no como derecho humano, es importante, analizar la resolución 64/292 de la AGNU, que permitirá identificar la correcta implementación de estrategias para alcanzar el resultado que indica en su numeral "dos" de la resolución 64/292 de la AGNU, relacionado a promover la asistencia y la cooperación internacional; además a nivel nacional es indispensable proteger el recurso hídrico a través de una ley primaria que reconozca el agua y el saneamiento como derecho humano, que promueva la conservación y protección de dicho recurso.

Así mismo se debe de reconocer la importancia que este tema tiene para la disciplina de las Relaciones Internacionales, ya que explica la dinámica del Sistema de Naciones Unidas, y la relevancia de la toma de decisiones que adoptan en conjunto sus países miembros, en específico el desarrollo de diferentes resoluciones, como resultado de consensos que son productos de la problemática que representan amenazas contra las personas.

A partir de lo anterior, el presente trabajo tiene como objetivo general analizar la resolución 64/292 de la AGNU titulado: “Derecho Humano al Agua y Saneamiento”, específicamente en su numeral “dos”, en relación con el anteproyecto de El Salvador: Propuesta de Comité Expertos Hídricos, 2015-2018 y su vinculación con los instrumentos jurídicos internacionales que permiten el ámbito de acción para la resolución 64/292 de la AGNU. Así, estableciendo como primer objetivo específico: describir de qué manera la cooperación internacional pretende contribuir a los países en desarrollo a través de la resolución 64/292 de la AGNU, específicamente en su numeral “dos” relativo a la transferencia de recursos financieros, tecnológicos y técnicos. Segundo: exponer las facultades del Comité de Expertos Hídricos en El Salvador, su condición jurídica y su base técnica del Ante Proyecto de Ley y de su factibilidad para la creación de la ley Integral del agua que ayudará a garantizar para toda la población el derecho al agua y saneamiento. Finalmente: Explicar los instrumentos jurídicos internacionales que respaldan el ámbito de acción de la resolución 64/292 de la AGNU para el anteproyecto de Ley Integral del Agua propuesto por el Comité Expertos Hídricos.

Adicionalmente, se considera que el enfoque teórico del Neoliberalismo de Rafael Grasa postula que los diferentes actores involucrados en la realidad social, actores como los Estados desarrollados y Estados en desarrollo junto a los individuos de un territorio, así mismo nuevos actores como las organizaciones no gubernamentales y las empresas transnacionales. La cooperación interestatal enfocada en la problemática de medio ambiente, principalmente la temática del derecho al agua que fue establecido como parte de los Derechos Humanos desde el 2010 por parte de la ONU.

El nivel de análisis bajo el cual se desarrolla la investigación es de carácter “Descriptiva”, a través de esta, se busca describir las normas jurídicas de los

diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se han utilizado para el reconocimiento del derecho al agua dentro de los Estados. Las unidades de análisis a utilizar: resolución 64/292 de la AGNU: “El Derecho Humano al Agua y Saneamiento”, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), La Convención de los Derechos del Niño (1989), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la Ley sobre gestión integrada de los recursos hídricos.

La técnica utilizada es: “investigación bibliográfica”. La justificación de la técnica de investigación es con relación al contexto mundial de la pandemia del Coronavirus, la investigación a realizar es la modalidad escritorio.

La descripción del contenido de cada capítulo es distribuido de la siguiente manera: El primer capítulo determina de qué manera la cooperación internacional pretende contribuir a los países a través de la resolución 64/292 de la AGNU, específicamente en el numeral dos relativo a la transferencia de recursos financieros, tecnológicos y técnicos; el segundo, expone las facultades del Comité de Expertos Hídricos en El Salvador, su condición jurídica y su base técnica del Ante Proyecto de Ley y de su factibilidad para la creación de la ley Integral del agua, que ayudará a garantizar el Derecho al agua y saneamiento para toda la población; el tercero, explica los instrumentos jurídicos internacionales que respalden el ámbito de acción de la resolución 64/292 aprobada por la AGNU para el anteproyecto de Ley integral del Agua propuesto por el Comité Expertos Hídricos.

CAPÍTULO I: VOLUNTAD DE LOS ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 64/292 DE LA AGNU EN SU NUMERAL “DOS”: “TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS, TECNOLÓGICOS Y TÉCNICOS A TRAVÉS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL”

La problemática que se identifica en el capítulo uno, es a nivel internacional con base a la voluntad de contribuir por parte de los Estados que forman la AGNU. Es importante saber el rol que juegan los Estados miembros como activos o solo observadores del desarrollo de la problemática, es decir, llevar a sus países la iniciativa dialogada a nivel internacional y crear leyes que favorezcan a toda la población o simplemente no hacer nada, es por ello que los Estados se comprometen a partir del numeral “dos” de la resolución 64/292 de la AGNU apoyar en conjunto con las organizaciones internacionales a contribuir en la cooperación internacional principalmente en transferencia de recursos financieros y tecnológicos para cumplir el fin de la resolución, así como también el llamado a los países con mayor capacidad técnica a ayudar a los que lo necesiten a través de la cooperación técnica con el intercambio de experiencias, buscando replicar mecanismos eficaces con la finalidad de contribuir con el respaldo de la resolución 64/292 de las AGNU.

El presente capítulo responde a la necesidad de interpretar la resolución 64/292 de las Naciones Unidas, en sus tres numerales, específicamente en el numeral “dos” relativo a cooperación y traspaso tecnológico y financiero para contribuir a los países en desarrollo que sufren los efectos de una administración del recurso hídrico ineficaz y a la vez presentan el derecho humano al agua. Es necesario comprender los alcances que puede llegar a tener la resolución a nivel internacional, especialmente en países en desarrollo como lo es El Salvador.

Para el análisis de la problemática del cap. 1, se hará uso de la teoría del Neoliberalismo de Rafael Grasa, debido a los aportes de dicha teoría con relación al problema planteado en cuanto a la cooperación entre los Estados. Teoría postula diferentes actores involucrados en la realidad social, actores como los Estados desarrollados y Estados en desarrollo junto a los individuos de un territorio, así mismo nuevos actores como las organizaciones no gubernamentales y las empresas transnacionales. La cooperación interestatal enfocada en la problemática de medio ambiente, principalmente la temática del derecho al agua que fue establecido como parte de los Derechos Humanos desde el 2010 por parte de la ONU. En el Neoliberalismo sus intereses en prosperidad se enfocan en la calidad de vida que pueden llegar a tener la población de los Estados a través de la cooperación internacional en transferencia tecnológica para mejorar el derecho al agua, esta se otorga entre los Estados desarrollados a los en desarrollo, así motivando la libertad de una voluntad política dentro de los Estados y la búsqueda de una armonía entre la población con una mejora en la distribución del recurso hídrico y la regulación del mismo a través del control de una legislación nacional sobre el derecho al agua, así continuar con la construcción de un bienestar en El Salvador y paz duradera en la comunidad internacional.

Por lo tanto, resulta necesario describir de qué manera la cooperación internacional pretende contribuir a los países a través de la resolución 64/292 AGNU específicamente en el numeral “dos” relativo a la transferencia de recursos financieros, tecnológicos y técnicos.

1.1 Contexto histórico-jurídico de la creación de la resolución 64/292 de la AGNU

Los intentos por hacer frente a la crisis mundial del agua y saneamiento ha sido una tarea difícil para todos los países, que desde hace muchos años atrás existe una lucha constante para encontrar una solución quizás no permanente pero sí

persistente en el tiempo; así se logre evitar más el deterioro de los recursos principalmente del recurso hídrico. Pero en el año 2000 sucedió un hito importante, que dio vida a una iniciativa que ayudaría a reunir a todos los países, siendo “el mayor número de líderes mundiales reunidos para aprobar la Declaración del Milenio. De aquella declaración surgieron los Objetivos de Desarrollo del Milenio, un compendio de objetivos alcanzables y sujetos a plazo orientados a extender los beneficios de la globalización a los ciudadanos más pobres del mundo”.²

El objetivo 7, en su meta 10, reconoció que se debía reducir por lo menos a la mitad el porcentaje mundial de la personas que no contaban con el acceso seguro al agua potable, es así como se intentaba buscar la seguridad para que todas las personas obtuvieran el recurso, pero aún se necesitaba una seguridad en cuanto a la problemática de acceso al saneamiento adecuado, es por ello que en el 2002 en la cumbre mundial sobre Desarrollo Sostenible se realiza una modificación a la meta 10 del objetivo 7 de los ODM para incorporar: *“el acceso a un saneamiento básico y reconociendo que los recursos hídricos son un factor fundamental para la consecución del resto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio”*.³

Los ODM se convirtieron hasta en ese momento en el pacto más grande a nivel mundial donde todos los países presentes se comprometían hacer cumplir estos 8 objetivos y 21 meta con 60 indicadores, *“la comunidad internacional reconoció la diversidad del mundo y que todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad.”* En 2010, mientras que se examinaba el

²Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (ONU-DAES), Decenio Internacional para la Acción “El agua fuente de vida” 2005-2015, acceso el 21 de julio de 2020, https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/who_has_joined_the_decade.shtml

³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura, ¿Qué son los Objetivos de Desarrollo del Milenio?, 2017, acceso el 21 de julio de 2020, acceso el 21 de julio 2020, <http://www.unesco.org/new/es/culture/achieving-the-millennium-development-goals/mdgs/>

alcance de los ODM por segunda vez, los Estados miembros dieron un paso más, destacando explícitamente la importancia de la cultura para el desarrollo y su contribución a la consecución de los ODM”,⁴ es así como a través de los ODM la comunidad reconoce las diferentes problemáticas a nivel mundial, pero principalmente es importante mencionar el objetivo 7, que buscaría la reducción de la problemática sobre el agua y el saneamiento a nivel mundial, sobre todo aquellos que no gozaban de este derecho.

Es importante reiterar que la iniciativa del Decenio “El agua, fuente de vida”, la cual fue adoptada por la AGNU por un periodo del 2005 al 2015; considerando un tiempo prudencial para que las personas tuvieran conciencia de la importancia de los ODM y que los países logren adoptar de mejor manera los ODM en sus políticas a emplear sobre sus territorios, reafirmando el compromiso adoptado para afrontar la problemática mundial.

El Decenio “El agua, fuente de vida”, ONU-AGUA es el responsable de la coordinación e implementación de las medidas prescritas por el decenio, además, busca que otras agencias ayuden involucrándose para su promoción y ejecución; este decenio se convirtió en una oportunidad para que todos los países mantuvieran el compromiso que el agua y saneamiento debe ser mejorado para una calidad de vida para todas las personas.

1.2 Iniciativas previas relacionadas con el Derecho Humano al Agua a nivel internacional

La resolución 64/292 aprobada por la AGNU en el año 2010, fue el instrumento jurídico internacional que logró reconocer el derecho al agua, que este derecho sea garantizado por cada uno de los Estado para cada habitante de su territorio, pero es importante mencionar que, antes de la aprobación de este instrumento

⁴Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (ONU-DAES), Decenio Internacional para la Acción “El agua fuente de vida” 2005-2015, acceso el 21 de julio de 2020, https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/who_has_joined_the_decade.shtml

jurídico internacional han existido diferentes iniciativas que promovieron el cuidado y acceso al recurso hídrico para todos.

Es importante mencionar que, desde 1977 con la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Agua (Mar de Plata), ya se desarrollaban planes de acción para proteger el recurso hídrico; en 1992 con la Conferencia Internacional sobre el Agua y Desarrollo Sostenible (Conferencia de Dublín) y Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de Río), pero en 1994 se realizó la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, finalmente se emitió en 1999 la Resolución de la AGNU 54/175 “El Derecho al Desarrollo”, plasmando que es necesario el recurso hídrico para el desarrollo de toda persona.

En el 2000 se crearon los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el cual se fijó un objetivo para respaldar el derecho al agua, el objetivo 7 “Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente” específicamente su meta 10 sobre como *“el acceso a un saneamiento básico y reconociendo que los recursos hídricos son un factor fundamental para la consecución del resto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio”*.⁵ En el 2002 se celebró la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Cumbre de Johannesburgo) en la cual se centró en *“aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención a la salud”*.⁶ Esta iniciativa se centró en el desarrollo y la satisfacción de necesidades, pero sin lesionar el medio ambiente y promover medidas para tener una visión a largo plazo para un desarrollo.

En el 2002 también se efectuó la Observación General N° 15 “El derecho al agua”, en la cual, se identifican debilidades sobre el manejo del recurso hídrico a

⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, El Derecho al agua, N° 35, Ginebra, 2011, acceso el 21 de julio de 2020, <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet35sp.pdf>

⁶ Programa de ONU-Agua, Decenio “El agua, fuente de vida” 2005-2015, Zaragoza, 2011.

nivel mundial y cuál debería ser el manejo del derecho al agua enmarcándolo en el “Artículo 11”⁷ *párrafo 1* y “Artículo 12”⁸ *del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, el cual estipula lo indispensable que es el derecho humano al agua para lograr condiciones adecuadas a todas las personas, además, se agrega tanto los países desarrollados y en desarrollo que aún no mantienen el acceso a servicios de agua potable y saneamiento adecuados.

En el 2005 se realizó el proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento, en el cual, reconocía a los responsables de la creación de políticas para hacer realidad el derecho al agua potable y saneamiento, pero es importante mencionar que este proyecto de directrices no pretendía dar definiciones si no únicamente orientaciones para implementación. En el 2006 y 2009 surgió un acontecer importante por la “Decisión 2/104”⁹ por el Consejo de Derechos Humanos, especificando alcance y contenido en materia de Derechos Humanos en relación con el Derecho Humano al Agua y Saneamiento donde se reflejen recomendaciones y conclusiones pertinentes, lo

⁷Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, artículo 11 párrafo 1: Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento

⁸ Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, artículo 12: Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad

⁹ Consejo de Derechos Humanos, Decisión 2/104, “Los Derechos Humanos y el acceso al agua”, 2002, acceso el 22 de julio de 2020, https://www2.ohchr.org/english/issues/water/docs/HRC_decision2-104_sp.pdf

que se pretendía era la elaboración de un informe ante el Consejo de Derechos Humanos el cual iba a contener *“una definición de saneamiento en términos de derechos humanos, se analiza el alcance y el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento, y se termina con conclusiones y recomendaciones”*.¹⁰ Este instrumento jurídico buscaba que trascurriera como una obligación en materia de Derechos Humanos y que cada Estado asumiera la obligación de reconocer el acceso a servicios de saneamiento y el derecho al agua para toda la población; todas estas iniciativas previas ayudaron a la creación de la resolución 64/292 de la AGNU en el 2010, teniendo como resultado un objetivo concreto en el reconocimiento del derecho al agua y el saneamiento a nivel mundial.

1.3 Análisis jurídico de la resolución 64/292 de la AGNU, ¿Que implica?

El 28 de julio de 2010 la AGNU, a través de la aprobación de la resolución 64/292, reconoció explícitamente el agua y el saneamiento como un derecho humano; tomando en cuenta la importancia de este derecho para promover que los Estados incorporen en su ordenamiento jurídico interno y en el diseño y formulación de políticas públicas sobre el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, y tomar las medidas pertinentes para que paulatinamente hagan cumplir este derecho que, como él mismo texto lo menciona *“reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”*.¹¹

El carácter de la obligatoriedad de los instrumentos internacionales reside en el alcance que formalmente tenga incluida la resolución para vincularse a su aceptación y cumplimiento por los Estados; la vinculación radica en el proceso

¹⁰ Consejo de Derechos Humanos, Decisión 2/104, “Los Derechos Humanos y el acceso al agua”, 2002, acceso el 22 de julio de 2020, https://www2.ohchr.org/english/issues/water/docs/HRC_decision2-104_sp.pdf

¹¹ Asamblea General Naciones Unidas, Resolución 64/292, “El derecho humano al agua y el saneamiento”, 2010, acceso el 22 de julio de 2020, <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4cc9270b2>

de adopción de un instrumento, esta formalidad se expresa a través de la rectificación de tratados por parte de los Estados y así tener un fundamento jurídico que lo respalda internamente como un instrumento vinculante, “*poner en práctica medidas y leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a los tratados*”.¹²

Adicionalmente la resolución 64/292 de la AGNU en su numeral “dos” hace una exhortación a los Estados y las organizaciones internacionales para que proporcionen los recursos necesarios, sean técnicos o financieros, y poner a disposición el aumento de las capacidades y la transferencia de tecnologías, a través de la asistencia y cooperación internacional, para los países en desarrollo que más lo necesiten.

“El papel de la asistencia y la cooperación internacional se refleja también en otros instrumentos, tales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño”.¹³

La cooperación internacional compete en particular a los Estados y organizaciones internacionales que están en condiciones de otorgar ayuda a los países que más lo necesiten. Los Estados deberán contar con programas activos de asistencia y cooperación internacional para promocionar la ayuda necesaria a otros Estados y que estos puedan cumplir sus obligaciones en relación con el derecho al agua y saneamiento. Las obligaciones de los Estados se dividen en tres categorías: las obligaciones a respetar, de proteger y de realizar.

- *“La obligación de respetar exige a los Estados que se abstengan de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua”*.¹⁴ Esta obligación hace referencia a que los Estados no deben de cortar

¹² Elena Isabel Patricia Valdez de Hoyos y Enrique Uribe Arzate, “El derecho humano al agua, una cuestión de interpretación o de reconocimiento”, Vol.34 (enero 2016), <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919316300014>

¹³ Naciones Unidas Derechos Humanos, ONU Hábitat, Organización Mundial de la Salud, El derecho al agua, Folleto informativo N° 35 (Ginebra, marzo 2011), 29.

¹⁴ Naciones Unidas Derechos Humanos, ONU Hábitat, Organización Mundial de la Salud, El derecho al agua, Folleto informativo N° 35 (Ginebra, marzo 2011), 30.

arbitrariamente el suministro de agua a sus habitantes, sobre todo a los más vulnerables; la privatización del agua en el caso de El Salvador siempre ha estado en conflicto latente, sin embargo el Estado tiene la obligación de garantizar la accesibilidad y disponibilidad al agua y saneamiento.

- *“La obligación de proteger exige a los Estados que impidan a terceros toda injerencia en el disfrute del derecho al agua”*.¹⁵ Los Estados deberán incorporar en su ordenamiento jurídico medidas para prevenir que las empresas privadas amenacen con la contaminación del agua o su extracción ilegalmente, adicionalmente desarrollar a nivel local y comunitario estrategias para garantizar la seguridad física de los grupos más vulnerables que tengan dificultad para el acceso al agua y el saneamiento.
- *“La obligación de realizar exige a los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacer plenamente efectivo el derecho al agua”*.¹⁶ Los Estados están obligados a incorporar transversalmente en sus políticas, planes, programas y estrategias a nivel país sobre el derecho humano al agua y el saneamiento; para su debido cumplimiento se deberán diseñar leyes y reglamentos, y así garantizar el cumplimiento y supervisión de los Derechos Humanos más vulnerables en torno a este tema.

“En virtud de la obligación de realizar, los Estados deben también, progresivamente y en la medida que lo permitan los recursos disponibles, hacer extensivos los servicios de agua y el saneamiento a los grupos

¹⁵ Naciones Unidas Derechos Humanos, ONU Hábitat, Organización Mundial de la Salud, El derecho al agua, Folleto informativo N° 35 (Ginebra, marzo 2011), 30.

¹⁶ Ibid.

vulnerables y marginados”,¹⁷ por parte de los Estados se deberá aumentar la disponibilidad y asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento, fomentar una educación apropiada sobre el uso correcto del agua y los servicios de saneamiento.

La resolución 64/292 de la AGNU reafirma que los Estados y organizaciones internacionales son los principales actores para la promoción y protección de los Derechos Humanos; el desarrollo de herramientas y mecanismos para su aplicación a nivel nacional se implementará a partir de la voluntad política que debe de existir por parte de los Estados, esto implica uno de los retos más importantes en torno a la resolución.

1.3.1 Fin principal de la creación de la resolución 64/292 de la AGNU

La resolución 64/292 de la AGNU, responde a una serie de necesidades que se han identificado a lo largo de los años, y se han manifestado por medio de actores internacionales (organizaciones internacionales, sociedad civil y Estados). La resolución antes mencionada, hace énfasis a los actores claves para velar por la protección y promoción de estos derechos a nivel nacional, los Estados, quien a partir de los instrumento jurídicos que crean pertinentes necesarios deberán incorporar a nivel nacional y local, legislaciones que garanticen este derecho proclamado en la presente resolución, y una de las mejores estrategias para adoptar a nivel interno es el reconocimiento de este derecho a través de la Constitución nacional (ley suprema) , para contar con herramientas necesarias e implementarla en todos los ámbitos posibles.

Hace referencia también a *“la responsabilidad de los Estados a garantizar y promover todos los derechos humanos, y si los Estados no los reconocen, se les puede exigir que lo hagan porque los derechos son innatos al individuo*

¹⁷Naciones Unidas Derechos Humanos, ONU Hábitat, Organización Mundial de la Salud, *El derecho al agua*, Folleto informativo N° 35 (Ginebra, marzo 2011), 30-31.

desde el momento de su nacimiento; son indivisibles".¹⁸ Cada uno de ellos va unido al resto de Derechos Humanos, de tal modo que negarse a reconocer uno o privarnos de él, pondría en peligro el mantenimiento del resto de derechos. Adicionalmente la resolución hace énfasis en la incorporación de las mujeres y niñas, consideradas como parte de los grupos vulnerables; tomando en cuenta el alto riesgo que viven diariamente al sufrir maltratos físicos, violencia sexual y la exposición continua a la violencia de género. *"Los derechos humanos del agua potable y el saneamiento provienen del derecho a un nivel de vida adecuado, inseparable del derecho al más alto nivel posible de la salud física y el derecho a la vida y dignidad humana"*;¹⁹ el acceso al agua y el saneamiento será un complemento esencial para el disfrute pleno de los Derechos Humanos, ya que el agua es considerado un recurso vital para el desarrollo socioeconómico de las sociedades, especialmente de los grupos específicos que subsisten de este recurso.

1.3.2 Análisis del numeral "dos", de la resolución 64/292 de la AGNU, intercambio de experiencias y recursos financieros

Los instrumentos diseñados por los organismos del Sistema de Naciones Unidas son claves para ser analizadas, específicamente para la carrera de Relaciones Internacionales que son elementos fundamentales en la materia, considerándose fundamental el Derecho Internacional que se encuentra inmerso en el contexto de la resolución 64/292; específicamente en su numeral "dos", la AGNU hace un llamado importante a la comunidad internacional de

¹⁸ Naciones Unidas Derechos Humanos, ONU Hábitat, Organización Mundial de la Salud, *El derecho al agua*, Folleto informativo N° 35 (Ginebra, marzo 2011), 30-31.

¹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 64/292, "El derecho humano al agua y el saneamiento", agosto 2010, acceso el 23 de julio de 2020, <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4cc9270b2>

promover la cooperación técnica regional e internacional y la asistencia, para que a través de estas modalidades pueda configurarse el derecho.²⁰

“Es por ello que destaca la intervención de los agentes internacionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional que han apoyado al mercado global del agua en los aspectos legales y financieros”,²¹ junto con organizaciones mundiales en la materia, como ONU-agua, Asociación Mundial del Agua y el Consejo Mundial del Agua, aportarán con su experiencia un valor importante para el desarrollo de estrategias, y que estas sean implementadas en los países que lo necesiten.

Los Estados junto con las organizaciones internacionales deberán tener una participación activa para el debido cumplimiento de los lineamientos y directrices de la resolución, la cooperación internacional será el instrumento para el apoyo al financiamiento a través de transferencias técnicas y financieras de los recursos disponibles, *“también se destaca la importancia de considerar en los presupuestos, tanto nacionales como en los de asistencia y cooperación internacional”.*²² En el contexto de la resolución 64/292 de la AGNU, sobresale que la implementación se realice con base en los principios de no discriminación, participación, rendición de cuentas y cumplimiento. El agua y el saneamiento se incluirá en el eje central para el desarrollo sostenible de los autores claves para el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Es importante considerar la aplicación teórica del Neoliberalismo de Rafael Grasa, que postula diferentes actores involucrados en la realidad social, actores como los Estados desarrollados y Estados en desarrollo junto a los

²⁰ Luisa Tello, “Resolución de la Asamblea General de la República sobre el derecho humano al agua y al saneamiento”, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, (México, 2011), 153-158, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Revista_DH/2011_DH_17.pdf

²¹ Luisa Tello, “Resolución de la Asamblea General de la República sobre el derecho humano al agua y al saneamiento”, 156.

²² Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 64/292, El Derecho Humano al Agua y Saneamiento, agosto 2010, acceso el 24 de julio de 2020, <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4cc9270b2>

individuos de un territorio, así mismo nuevos actores como las organizaciones no gubernamentales y las empresas transnacionales, sin olvidar mencionar que la cooperación interestatal está enfocada en la problemática del medio ambiente, principalmente en la temática del derecho al agua y saneamiento que fue establecido como parte de los Derechos Humanos desde el 2010 por parte de la ONU. Sus intereses en prosperidad se enfocan en la calidad de vida que puede llegar a tener la población de los Estados a través de la cooperación internacional a partir de la transferencia tecnológica para mejorar el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, esta se otorga entre los Estados desarrollados a los en desarrollo, motivando así, la voluntad política dentro de los Estados y así la búsqueda de una armonía entre la población con una mejora en la distribución del recurso hídrico y la regulación del mismo a través del control de una legislación nacional sobre el derecho al agua y saneamiento, así continuar con la construcción de un bienestar en El Salvador y paz duradera en la comunidad internacional.

1.4 Concepto, características y principios de la cooperación internacional

La cooperación internacional *“Se puede definir como acciones llevadas a cabo por Estados-nación u organizaciones de éstos, actores subnacionales u ONG de un país, con otro/s de estos actores perteneciente/s a otro/s país/es, para alcanzar objetivos comunes en el plano internacional y/o en el nacional de uno o más actores”*.²³

La importancia de conocer este concepto y lo que representa en la actualidad está orientado a la necesidad de una legislación que considere el DHAS en El Salvador, y esto a la vez está relacionado con la resolución 64/292 de la

²³Ana María Chiani, “La Cooperación Internacional: herramienta clave para el desarrollo de nuestra región”, ACEP, Asociación Civil de Estudios Populares, Konrad-Adenauer-Stiftung, acceso el 24 de julio de 2020, https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=c920df51-f9ec-b210-e38d-2bbe7024dd3c&groupId=287460

AGNU, específicamente en su numeral “dos”, donde parte del estudio de la presente investigación está relacionado con la cooperación, específicamente con la cooperación financiera y técnica, que más adelante se abordará. Además de ello, la cooperación se ha convertido en el canal por el cual se realizan objetivos comunes, en ese momento los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en la actualidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015 en adelante.

La pluralidad de actores a la vez se relaciona con los principios del DHAS, específicamente en la participación, es decir que son necesarios a nivel internacional los diferentes esfuerzos en la materia tanto a nivel nacional donde diferentes actores presentan propuestas para solventar la falta de legislación del recurso hídrico.

En la actualidad, dentro de la entidad autónoma ANDA, la cual es la encargada de la gestión y administración del recurso hídrico, se encuentra un área especializada de cooperación internacional, la cual presenta la manera en la cual funciona dicha cooperación bajo la tipología de cooperación para el desarrollo (ver anexo 1).

Características de la cooperación internacional

*“Responde al criterio de corresponsabilidad”.*²⁴ La presente característica hace referencia al apoyo mutuo en el desarrollo de cualquier iniciativa, destacando aspectos positivos y negativos, tal como lo plantea la resolución 64/292 de la AGNU al instar a Estados y organizaciones internacionales para apoyar a países que lo necesiten.

“Se basa sobre el criterio de solidaridad entre los pueblos, respeto y protección de los derechos humanos y en la búsqueda incesante de mejores condiciones

²⁴ Lisbeth Katherine Duarte Herrera, “Origen y evolución de la cooperación internacional para el desarrollo”, Institución Universitaria Esumer, Colombia, acceso el 24 de julio de 2020, Dialnet-OrigenYEvolucionDeLaCooperacionInternacionalParaEl-5051599%20.pdf

y mayores recursos que brindan al hombre una situación de bienestar conforme a su dignidad humana".²⁵ Tiene un vínculo con la necesidad de crear una legislación para reconocer el DHAS, así como las iniciativas que se pueden suscitar a partir del numeral "dos", de la resolución de la AGNU.

*"Comprende actuaciones tanto de actores privados como públicos"*²⁶ se vincula con la teoría del neoliberalismo, el cual reconoce a más actores además de los Estados, siendo estos, las corporaciones, así como las ONG.

"Debe responder a prioridades".²⁷ En la época que se creó la resolución de la AGNU, el mundo se encontraba dentro de la agenda común de los ODM, y actualmente se encuentra bajo la agenda de los ODS, tratando de aportar a una necesidad sobre el reconocimiento del DHAS y la falta de una legislación a nivel nacional.

"Deben existir metas y estrategias comunes".²⁸ Es por esta razón que la resolución 64/292 de la AGNU, exhorta a los Estados a apoyar a Estados que los necesiten y en el área en la cual ellos tienen experiencia.

"Busca existencia de un diálogo claro y constante entre las partes que permita armonizar intereses".²⁹ A través de reuniones y compromisos celebrados entre las naciones que cooperaran, dando paso a una entrega de informes y seguimiento del financiamiento que se pudiera llegar a obtener.

"Idealmente, no debe implicar intromisión del cooperante en la política interna ni externa del país receptor".³⁰ Es un principio de apropiación en el cual el país cooperante, reconoce el esfuerzo y apoya al país socio en el área en la que se desea cooperar sin intromisión.

²⁵ Lisbeth Katherine Duarte Herrera, "Origen y evolución de la cooperación internacional para el desarrollo", Institución Universitaria Esumer, Colombia, acceso el 24 de julio de 2020, Dialnet-OrigenYEvolutionDeLaCooperacionInternacionalParaEl-5051599%20.pdf 118.

²⁶ Ibid. 118.

²⁷ Ibid. 118.

²⁸ Ibid. 118.

²⁹ Ibid. 118.

³⁰ Ibid. 118.

Según la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, los principios que se alinean a la investigación son los siguientes:

a. “Apropiación de las prioridades del desarrollo por los países en desarrollo: *Las alianzas para el desarrollo sólo pueden tener éxito si son lideradas por los países en desarrollo, implementando propuestas adaptadas a las situaciones y necesidades específicas del país*”.³¹ En el caso de El Salvador, debe ser el país quien lidere su proceso, pero debe ser ayudado en la cooperación por los países que tienen mayor experiencia en el tema, en el tema del recurso hídrico y de cómo los países han sido capaces de solventar esa problemática o como han generado iniciativas de mitigación de los efectos producidos por la falta del vital líquido, cuando se tenga una legislación y se pueda proteger el derecho a las personas, en ese momento se está priorizando un tema del país y se cumple con ese principio.

b. “Enfoque en los resultados”: *Nuestras inversiones y esfuerzos deben tener impacto duradero en la erradicación de la pobreza, en la reducción de las desigualdades, en el desarrollo sostenible y en la mejora de las capacidades de los países en desarrollo, en alineamiento con las prioridades y políticas establecidas por los mismos países en desarrollo*”.³² Esto se vincula con el numeral “dos”, de la resolución 64/292 de la AGNU, en el sentido que busca abonar al fin de la misma, reconociendo el DHAS, reconociendo una legislación que proteja el DHAS y a su vez cumpliendo con los principios y características del DHAS.

c. “Alianzas incluyentes para el desarrollo”: *La apertura, la confianza, el respeto y el aprendizaje mutuo son la esencia de las alianzas eficaces en apoyo a los objetivos de desarrollo, reconociendo la diversidad y*

³¹Ministerio de Relaciones Exteriores, Cuarto Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda, “Alianza Global para la Eficacia de la Cooperación al Desarrollo de Busan”, Busan, Corea, SICDES, acceso el 24 de julio de 2020, <http://cooperacion.rree.gob.sv/web/modulo-de-eficacia-de-la-cooperacion/alianza-global-de-busan>

³² Ibid.

complementariedad de las funciones de todos los actores".³³ Teniendo un carácter de apertura y de no dejar a nadie atrás, es una meta que se debe cumplir a nivel nacional e internacional, dejando espacios para poder escuchar a los expertos y a todos los que de una manera u otra deben ser escuchados, en todos los niveles.

d. "Transparencia y responsabilidad compartida". *La responsabilidad mutua y la responsabilidad frente a los beneficiarios de nuestra cooperación, así como hacia nuestros respectivos ciudadanos, organizaciones, socios y partes interesadas, es crítica para lograr resultados. Las prácticas transparentes son la base de una rendición de cuentas reforzada*".³⁴ Estos principios son de vital importancia, en primer lugar, por el aspecto de la transparencia a nivel de cooperación financiera, y en segundo lugar por el aporte que realizarán ambas partes, a nivel técnico las experiencias y aportes técnicos en maquinaria y recursos del país desarrollado y su utilidad y aprendizaje obtenido en el país receptor y que se puede llegar a replicar en otro país.

1.4.1 Tipos de cooperación internacional

Según el tipo de cooperación internacional

a) "Cooperación técnica": *Incorpora la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos o experiencias de países más desarrollados y organismos multilaterales; a través de actividades de asesoría, capacitación y apoyo institucional, las cuales son realizadas normalmente por expertos*

³³ Ministerio de Relaciones Exteriores, Cuarto Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda, "Alianza Global para la Eficacia de la Cooperación al Desarrollo de Busan"

³⁴ Ibid.

internacionales".³⁵ Es el tipo de cooperación que se encuentra dentro del numeral "dos", de la resolución 64/292 de la AGNU, en ANDA, se presenta un área de este tipo (ver anexo 2).

b) "Cooperación Financiera": *Se desarrolla a través de la asignación de recursos financieros, por lo general de carácter no reembolsable destinados a apoyar proyectos, donaciones, asistencia humanitaria u otro tipo de ayuda que permita mitigar o atender las necesidades más apremiantes de las poblaciones más necesitadas en los países en desarrollo*".³⁶ La resolución 64/292 de la AGNU, insta a los países y organizaciones internacionales que apoyen a los países en desarrollo sobre la temática de la legislación del recurso hídrico como derecho humano tanto a nivel técnico como a nivel financiero.

Según las actividades involucradas

a) "Ayuda Alimentaria": *Consiste en el aporte de productos alimentarios a países en desarrollo para potenciar el autoabastecimiento y garantizar su seguridad alimentaria, como base de su proceso de desarrollo*".³⁷ Según esta tipología, la ayuda alimentaria no se vincula directamente al numeral "dos" de la resolución 64/292 de la AGNU, ni a la intención de la resolución misma.

b) "Ayuda humanitaria y de emergencia": *Con esta modalidad de cooperación la comunidad internacional apoya situaciones de emergencias y busca asistir a los afectados por catástrofes*".³⁸ Es una tipología vinculada con desastres naturales como huracanes, tormentas tropicales o guerras, de igual manera no está relacionada con la resolución 64/292 de la AGNU.

³⁵ Fabián Andrés López Arias, "Características de las Cooperación Internacional y su papel en Bolívar", Universidad Tecnológica de Bolívar, acceso el 24 de julio de 2020, <https://biblioteca.utb.edu.co/notas/tesis/0061848.pdf>

³⁶ Fabián Andrés López Arias, "Características de las Cooperación Internacional y su papel en Bolívar", 6.

³⁷ Ibid. 6.

³⁸ Ibid. 7.

c) *“Cooperación Cultural”*: Es la ayuda destinada a la realización de actividades en algunas áreas culturales, mediante entrega de equipos, donaciones de material, capacitación o intercambios”.³⁹ No corresponde al logro del propósito de la resolución misma, por lo tanto, esta tipología no cumple para ser un medio para obtenerlo.

d) *“Becas”*: Tienen como objetivo contribuir a la formación de personal técnico, investigadores o funcionarios que puedan desempeñar un papel importante en los países en desarrollo, mediante su formación o capacitación técnica en un país más desarrollado”.⁴⁰ Las becas si contribuyen a la tecnificación del personal en los países donde se pueden preparar académicamente y transmitirán el conocimiento con los miembros de su equipo de trabajo para reproducir conocimientos cuando llegan a sus países de origen.

e) *“Cooperación Científica y Tecnológica”*: Esta modalidad de cooperación busca fomentar el desarrollo de los países a través de apoyo al fortalecimiento de capacidades tecnológicas o de creación de conocimiento. Opera a través de moviidades como Intercambio de Investigadores, proyectos conjuntos y Redes de Investigación”.⁴¹ En el caso de El Salvador, resultaría muy productivo enviar especialistas en el tema de la gestión del recurso hídrico para capacitarse en diferentes países, además, tener conocimiento para compartir a nivel nacional y contribuir en diferentes iniciativas tanto públicas, como a nivel de ONG.

f) *“Donaciones”*: Es una modalidad particular de ayuda, que se ofrece básicamente a través de la entrega de equipos y materiales, así como de recursos financieros para el desarrollo directo de algún proyecto”.⁴² Para

³⁹ Fabián Andrés López Arias, “Características de las Cooperación Internacional y su papel en Bolívar”, 7.

⁴⁰ Ibid. 7.

⁴¹ Ibid. 7.

⁴² Ibid. 7.

motivos de la presente investigación esta tipología no resulta aplicable a la investigación.

Según el nivel de desarrollo de los países

a) *“Cooperación Horizontal”*: Es la cooperación que se da entre países de similar nivel de desarrollo y se denomina también cooperación técnica entre países en desarrollo”.⁴³ Hace referencia a la cooperación técnica, entre países en igual condición, en especial en algún tema en específico donde se puede colaborar a través del intercambio de experiencia en esa área y que el otro Estado colabore en un área de su conocimiento.

b) *“Cooperación Vertical”*: Es la cooperación que se da entre un país desarrollado y otro en vía de desarrollo o de menor nivel de desarrollo”.⁴⁴ En el caso de esta tipología, resulta favorable destacar la cooperación de tipo vertical, por su definición es la que mejor se relaciona con la resolución 64/292 de la AGNU.

c) *“Cooperación Triangular”*: Es la cooperación realizada por dos países en vía de desarrollo con el financiamiento de un tercer país más desarrollado, para transferir conocimientos o experiencias previamente adquiridas con apoyo técnico internacional”.⁴⁵ Normalmente este tipo de cooperación se realiza en el terreno de un Estado en desarrollo, suele ser dos Estados desarrollados colaborando con un Estado en desarrollo.

Según el número y naturaleza de partes involucradas

a) *“Cooperación Bilateral”*: Es aquella en la que participan dos países. Estas relaciones se efectúan de gobierno a gobierno a través de las embajadas, aunque en cada país participan las agencias o instancias de cooperación,

⁴³ Fabián Andrés López Arias, “Características de las Cooperación Internacional y su papel en Bolívar”, 7.

⁴⁴ Ibid. 8.

⁴⁵ Ibid. 8.

como entidades de coordinación técnica”,⁴⁶ según esta tipología, se puede alcanzar el propósito de la resolución 64/292 de la AGNU, al establecer una meta en común para cooperar, en esa materia.

b) *“Cooperación Multilateral”*: *Interviene un organismo internacional público. Las fuentes multilaterales entonces son los organismos internacionales en los cuales participan varios países con intereses determinados de carácter político, regional o sectorial*”.⁴⁷ De igual manera esta tipología también resulta útil para alcanzar el propósito de la resolución 64/292 de la AGNU, debido a que la resolución insta a Estados y a organizaciones internacionales a colaborar para cumplir el numeral “dos”, al apoyar técnica y financieramente.

c) *“Cooperación multi-bilateral”*: *Cuando intervienen dos países que cooperan y un tercer país o un organismo internacional que financia la cooperación*”.⁴⁸

Los Estados contribuyen a las organizaciones internacionales en las cuales son miembros, pero para un propósito común; según esta tipología las tres posibilidades están expuestas, debido a que la resolución establece que los países con capacidad y organizaciones internacionales apoyan a los países en desarrollo dando la posibilidad de obtener un resultado favorable en los tres casos concretos.

1.4.2 Componentes de la cooperación internacional expuestas en la resolución 64/292 de la AGNU

El numeral “dos” de la resolución 64/492 de la AGNU: *“Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por*

⁴⁶ Fabián Andrés López Arias, “Características de las Cooperación Internacional y su papel en Bolívar”, 8.

⁴⁷ Ibid. 8.

⁴⁸ Ibid. 8.

*medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo”.*⁴⁹

Actores de la cooperación: la resolución menciona tanto a los Estados como a las organizaciones internacionales.

Tipología de la cooperación: en la modalidad de cooperación financiera, con la asignación de recursos financieros para contribuir al fin de la resolución, además de la cooperación técnica, a través de la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacional.

Agenda Internacional: Apoyar a los países que más lo necesiten, es decir cooperación al desarrollo, con la finalidad de contribuir por un objetivo común, a nivel de ODS, con el Objetivo 6 de “agua limpia y saneamiento” y a nivel nacional con la necesidad de una legislación que regule el acceso y distribución del agua.

Derechos Humanos: Reconocimiento del DHAS, para toda la población, a nivel general y los Estados deben elevar ese reconocimiento a nivel constitucional para defender ese derecho y garantizarlo.

1.5 Definición del Derecho Humano al Agua y Saneamiento

El derecho humano al agua se define como *“el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”*.⁵⁰ A partir de la definición, el Decenio Internacional para la Acción *“El Agua Fuente de Vida” 2005-2015, explica: “El agua debe ser suficiente, saludable, aceptable, por tanto, ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos personal y doméstico, todas las*

⁴⁹ Organización de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, (ONU-DAES), “El Derecho Humano al Agua y Saneamiento”, https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

⁵⁰ Organización de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, (ONU-DAES), “El Derecho Humano al Agua y Saneamiento”, acceso el 24 de julio de 2020, https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

instalaciones y servicio de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad, debe ser físicamente accesible".⁵¹

1.5.1 Características del Derecho Humano al Agua

El DHA, a partir de la resolución 64/292 de la AGNU, presenta las siguientes características:

Inherencia: "Los derechos humanos son innatos a los seres humanos, se nace con ellos, en palabras de Nikken",⁵² "son atributos inherentes a las personas, que no son una concesión de la sociedad, ni dependen de un reconocimiento de un gobierno",⁵³ es por esa razón, que el DHA, es de carácter subjetivo, porque frente a una teoría clara, la realidad de los hechos difiere en gran medida, porque aunque una persona nazca con ellos, existen múltiples factores que inciden en la no realización de dicho derecho, como por ejemplo, la región geográfica donde viven las personas, el estrés hídrico, las sequías, que son factores que no están al control de un Estado.

Universalidad: "el acceso al valioso recurso hídrico no puede ser limitado para un sector de la sociedad, más aún, debe proporcionarse a todos y todas sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad".⁵⁴ Dicha característica constituye un reto, debido a que no siempre es así, es decir, que el recurso hídrico no siempre llega a todos de la misma manera y con la misma

⁵¹Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García "Resolución sobre el derecho humano al agua y al saneamiento de la AGNU", tesis sobre "Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento", (tesis de maestría, Universidad de El Salvador, 2016), 41, <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/12107/1/14102906.pdf>

⁵² NIKKEN, P., *El Concepto de Derechos Humanos*, Seminario sobre Derechos Humanos, Universidad Central de Venezuela, 2004, acceso el 24 de julio de 2020, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2062/5.pdf>

⁵³Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García, tesis sobre "Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento", 42.

⁵⁴ Ibid. 42.

calidad, por lo tanto, es un reto para todos los países y con especial énfasis en El Salvador, donde existen brechas entre ricos y pobres y entre zonas rurales y urbanas con realidades diferentes.

Interdependencia y complementariedad: “manifiesta la relación que existe entre el derecho al agua y otros derechos, como el derecho a la vida y a la salud, que al reconocerse y garantizar el derecho al agua se respaldan otros derechos como los ya citados”.⁵⁵ Es una realidad que el DHA está estrechamente relacionado por todos los derechos de los seres humanos y por esa razón todos los países deben contar con legislaciones que respalden iniciativas para mejorar la cobertura y calidad y se reconozca el DHA.

Inalienable e intransferible: “nadie debería de privar del derecho al agua a otro, ya que pertenece en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de este derecho y en tal virtud no puede transmitir o renunciar a él, bajo ningún título”.⁵⁶ Los Derechos Humanos no pueden ser renunciables por nadie, es decir que siempre van a proteger a las personas y nadie puede ser privado de sus derechos.

Obligatoriedad: “los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga”,⁵⁷ es por este motivo que muchos países no incluyen el DHA en sus legislaciones, porque no son capaces de cumplir este derecho, y también supone un reto a largo plazo al relacionarlo con los problemas medioambientales como el estrés hídrico, en el cual, si no se preparan planes de protección del agua, la realidad de muchos países será difícil de afrontar.

Imprescriptibilidad y progresividad: “se afirma que el reconocimiento de derechos fundamentales o libertades públicas, que en otras generaciones no

⁵⁵ Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García, tesis sobre “Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento”, 42.

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Ibid. 43.

han sido puestos en un texto legislativo o instrumento internacional, no excluye ni desestima la vigencia de derechos antes consagrados".⁵⁸ Lo que implica que el DHA se desarrollará, y eso no implicará un retroceso en la legislación sino un avance porque es un derecho que se complementa con los demás derechos fundamentales.

Al leer las características, resulta fácil comprender la razón por la cual muchos Estados no incluyen el DHA en sus legislaciones y es por el hecho que no todos los Estados se encuentran en la capacidad real de proteger el recurso hídrico y poderlo brindar a la población respetando las características que lo constituyen, sin embargo, no es imposible, gracias a los avances tecnológicos y la cooperación internacional se puede lograr un equilibrio para poder brindarle a la población ese derecho.

1.6 Principios generales del Derecho y su vinculación con la resolución 64/292 de la AGNU

Los principios que rigen el DHAS son los siguientes:

No discriminación: *"La prestación de servicios de agua y saneamiento debe llevarse a cabo sin discriminación de ninguna clase, y debe tenerse especial cuidado de no dejar desatendidos a quienes no pueden procurarse el servicio por sí mismos, a las personas y grupos excluidos y a aquéllos que se encuentran en situación de riesgo"*.⁵⁹ Es un principio que tiene relación con las características del DHAS, y se vincula con la resolución 64/292 de la AGNU debido a que en su numeral "dos" expresa que los Estados y organizaciones internacionales deben contribuir con países en desarrollo a nivel técnico y

⁵⁸ Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García, tesis sobre "Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento", 43.

⁵⁹ Catarina de Albuquerque, (Relatora Especial de Naciones Unidas para el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento), "Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento", Lisboa, Ministerio de Agricultura y Riego, Perú, Autoridad Nacional del Agua, acceso el 25 de julio de 2020, <https://www.ana.gob.pe/contenido/10-principios-que-rigen-el-derecho-al-agua>.

financiero, para poder cumplir las demandas relacionadas al recurso hídrico y saneamiento para poblaciones vulnerables, con la finalidad de crear un plan que les permita llevar el recurso hídrico y saneamiento a las personas en calidad y cantidad adecuada.

Participación: *“Todas aquellas actuaciones que afecten de algún modo al acceso de las personas a los servicios de agua y saneamiento deben ofrecer oportunidades de participación a los interesados. Los que suelen estar subrepresentados (mujeres, minorías étnicas y raciales, y grupos marginados) deben tener la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones relativas a su acceso al agua y al saneamiento”*.⁶⁰ Dicho principio se relaciona con numeral “tres”, de la resolución 64/292 de la AGNU antes mencionada, debido a que se insta a que la experta independiente siga trabajando en los aspectos de su mandato con todos los organismos y programas de la ONU, y que estos, trabajen en terreno y tengan en cuenta las posibles soluciones y planteamientos de las personas que pueden colaborar, dando paso a un proceso participativo que puede generar buenas soluciones desde el punto de vista de expertos en la materia.

Rendición de cuentas: *“Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos al agua y al saneamiento, y deben asumir la responsabilidad de satisfacer esas obligaciones frente a los ciudadanos que se encuentran bajo su control efectivo”*.⁶¹ Su vinculación está estrechamente relacionada con la resolución 64/292 de la AGNU en su numeral “dos”, especialmente en el área de cooperación internacional y los proyectos, donde

⁶⁰ Catarina de Albuquerque, (Relatora Especial de Naciones Unidas para el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento), “Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento”, Lisboa, Ministerio de Agricultura y Riego, Perú, Autoridad Nacional del Agua, acceso el 25 de julio de 2020, <https://www.ana.gob.pe/contenido/10-principios-que-rigen-el-derecho-al-agua>.

⁶¹ Ibid.

la rendición de cuenta es uno de los requisitos indispensables, para la transparencia de resultados, tanto como la cooperación financiera y técnica.

Resultados: *“Los resultados de una adecuada gestión del agua pueden limitarse a una pequeña comunidad o alcanzar a todo un país, si bien la gestión del agua debe tener resultados demostrables que potencien la realización progresiva de los derechos al agua y al saneamiento una buena gestión protege a aquellos que carecen de acceso al agua y al saneamiento y da respuesta a sus necesidades, garantizando además que esas personas sigan disfrutando de un acceso adecuado a esos servicios en el futuro”.*⁶² Este principio se relaciona con el numeral “uno”, donde se reconoce el DHAS como un derecho pleno y esencial para la vida de las personas, es por ello que es importante la correcta gestión de la distribución del recurso hídrico a todos por igual sin importar su condición económica y social.

Sostenibilidad: *“La gestión del agua debe ser sostenible desde el punto de vista económico, medioambiental y social, de manera que las generaciones futuras puedan disfrutar de los derechos al agua y al saneamiento”.*⁶³ El principio de sostenibilidad está relacionado con la cooperación internacional en el numeral “dos” de la resolución 64/292 de AGNU, debido a la importancia en los proyectos de cooperación en el estudio de sostenibilidad de la iniciativa, es decir que al momento de decidir ejecutar un proyecto es necesario realizar estos estudios de sostenibilidad en el tiempo, con la creación de una legislación que reconozca el DHAS en El Salvador, y los proyectos posteriores se busca encontrar mecanismos para la distribución y/o acceso al agua sostenibles en el tiempo, es decir soluciones a largo plazo con los mejores resultados.

⁶² Catarina de Albuquerque, “Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento”.

⁶³ Ibid.

Disponibilidad: “Los Estados son responsables de garantizar que son capaces de cumplir sus obligaciones, estableciendo los sistemas y estructuras pertinentes y asegurando la disponibilidad de los servicios de agua y saneamiento en todas las esferas de la vida, inclusive en el trabajo”.⁶⁴ Dicha afirmación responde a la necesidad de una ley integral que proteja el vital líquido no como un bien finito, sino como un elemento esencial para la supervivencia de las personas, es decir que las iniciativas una vez creada y aprobada dicha ley, debe ascender a nivel constitucional, porque además de estar relacionada con los tres numerales de la resolución 64/292 de la AGNU, también lo está con el Art. 1 de la Constitución de la República de El Salvador, que dice: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”.⁶⁵

1.7 Análisis jurídico-político de la teoría Neoliberalismo de Rafael Grasa en el marco de la resolución 64/292 de la AGNU para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento

El debate Neorrealismo y Neoliberalismo de las Relaciones Internacionales, se encuentra el Neoliberalismo al cual se han agregado nuevos elementos que ya poseía la teoría tradicional de las Relaciones Internacionales “liberalismo”, el neoliberalismo fue adaptado para una nueva realidad internacional donde ya existían nuevos actores, mayor cooperación entre las partes y una realidad que no era exclusivamente económica, si no, que incluían otros temas, pero sin dejar de lado esa parte económica. Si bien lo que se logró con esta teoría es un equilibrio entre el Estado, Sociedad y mercado, aunque algunos actores como: Bourdeau (1998), argumentan que; “*el neoliberalismo tiene la tendencia*

⁶⁴ Catarina de Albuquerque, “Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento”.

⁶⁵Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1983).

como un todo a favorecer la separación de la economía de las realidades sociales".⁶⁶ Pero otros actores de las Relaciones Internacionales como: Baldwin, Barbé y Sodupe, se atrevían a decir que, el neoliberalismo a diferencia del neorrealismo se ocupaba de la construcción de instituciones internacionales que ayudarán a la solución de problemas económicos para que existiera un colectivo con beneficios mutuos.

Haciendo alusión a lo antes mencionado, desde una perspectiva jurídica se deben tomar en cuenta los Derechos Humanos, que nacen desde una perspectiva política a través de la voluntad de los Estados, y se encuentra respaldada a nivel jurídico, tanto a nivel internacional a través de la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, así como a nivel nacional donde la Constitución como norma suprema engloba muchos de ellos y además de ello los protege y regula. A partir de esto, la necesidad de tener regulaciones que permitan proteger ciertos aspectos de la vida social es pertinente hacer una diferenciación entre cosa y bien, una distinción jurídica que permite entender de qué manera se debe tratar la problemática correspondiente al recurso hídrico a partir de la naturaleza jurídica de ella.

Se puede clasificar como una cosa, aunque esta naturaleza jurídica no es la más conveniente debido a que está comprobado que el agua si tiene un valor, siendo entonces un bien económico, *"La definición del agua como bien económico se plasmaría a nivel internacional en la Conferencia Internacional sobre el Agua celebrada en Dublín, en 1992, en la que se reconoce que el agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico"*,⁶⁷

⁶⁶ José Gpe Vargas Hernández, Liberalismo, Neoliberalismo y Post neoliberalismo, Madrid, 2007, acceso el 25 de julio de 2020, <https://revistamad.uchile.cl/index.php/RMAD/article/view/13938>

⁶⁷ Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García "Resolución sobre el derecho humano al agua y al saneamiento de la AGNU", tesis sobre "Estudio socio-jurídico

también entra en la clasificación de bien público, *“libre de apropiación, se basa en la libertad de uso de los recursos que se encuentran fuera del territorio de los Estados sin que sea posible la propiedad privada sobre el mismo. Esta concepción tiene como fundamento la idea de que el agua es una “res nullius” y, por tanto, el Estado que primero llega puede beneficiarse de la misma, sin tener en cuenta las necesidades de los otros Estados”*.⁶⁸ Entendiendo la expresión latina, *“res nullius como Expresión latina que significa cosa de nadie; es decir, cosa sin dueño. Es la protagonista objetiva de la ocupación como forma de adquirir la propiedad”*.⁶⁹ En esta clasificación la problemática se puede entender que quien puede solucionarlo son los Estados, es por eso la importancia y necesidad de ordenamientos jurídicos que permitan entender y ofrecer una solución a los problemas globales y nacionales desde el ámbito internacional hasta el ámbito nacional.

En el Neoliberalismo en su persistencia por la existencia de actores que contribuyan a la cooperación con otros actores de la comunidad internacional, esta teoría postula diferentes actores involucrados en la realidad social, actores como los Estados desarrollados y Estados en desarrollo junto a los individuos de un territorio, así mismo nuevos actores como las organizaciones no gubernamentales y las empresas transnacionales, quienes ayudan a los Estados en problemáticas que no se pueden subsidiar como Estados, ejemplo de ello es la unión de estos actores para el establecimiento de una Ley General de Agua en El Salvador para convertirse en una temática principal en la comunidad internacional; para el Neoliberalismo sus intereses en prosperidad se enfoca en la calidad de vida de las personas.

sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento”, (tesis de maestría, Universidad de El Salvador, 2016), 41, <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/12107/1/14102906.pdf>

⁶⁸ Ibid.

⁶⁹ Enciclopedia Jurídica, Res Nullius”, acceso el 25 de julio de 2020, <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/res-nullius/res-nullius.htm>

CAPITULO 2: ANÁLISIS DE LA LEY INTEGRAL DE AGUA PROPUESTA EN EL ANTEPROYECTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS HÍDRICOS EN EL SALVADOR

Una problemática a nivel nacional, como la necesidad de legislar el Derecho Humano al Agua y Saneamiento en el marco de alguna iniciativa que la comprenda, en este caso, se propone el anteproyecto para una Ley Integral del Agua realizado por el Comité de Expertos Hídricos en El Salvador, es conveniente que se analice lo que se propone, a partir de diferentes criterios, tales como: la condición jurídica y factibilidad del anteproyecto de ley, se han contemplado los principios generales de Derecho Internacional, así como inferencia de la resolución 64/292 de la AGNU, que cumpla el numeral “dos”. Es por ello que, en el capítulo dos se pretende: exponer las facultades del Comité de Expertos Hídricos en El Salvador, su condición jurídica, su base técnica del anteproyecto de ley , además, de su factibilidad para la creación de la ley que ayudará a garantizar que el Derecho Humano al Agua y Saneamiento para toda la población, en base con análisis de la resolución 64/292 de las Naciones Unidas que promueve a los Estados desarrollados apoyar a los Estados en desarrollo en el logro de legislaciones interna que ayuden en el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento para todos los habitantes del territorio.

El enfoque post estructuralista de Noé Cornago, expuesto en el libro “Teoría de las Relaciones Internacionales” de Celestino del Arenal y José Antonio Sanahuja, en su capítulo VII, titulado “Introducción al Postestructuralismo para internacionalistas” que, presenta distintos puntos de análisis que merecen la pena reflexionar: En primer lugar, la híper realidad que hace creer a los Estados que a través de organismos multilaterales como lo es el caso de la Organización de las Naciones Unidas tiene un rol de liderazgo en muchas materias, y esto se puede dimensionar al ámbito doméstico tomando en cuenta

realidades como en el caso de El Salvador donde la falta de control sobre el tema del recurso hídrico es una necesidad, aún se cuenta con propuestas de ley que introducen principios generales del Derecho Internacional necesarios para la legalidad de ella, es el caso de la Ley Integral del Agua, propuesta por el Comité de Expertos Hídricos.

En segundo lugar, se busca el predominio sobre la visualización, al redactar de una manera que parece que el Comité de Expertos Hídricos tiene una propuesta capaz de solucionar o en determinada medida de mitigar los efectos negativos y aumentar la posibilidad que las personas puedan acceder al agua potable y saneamiento, Organización de las Naciones Unidas a través de la Asamblea General en su resolución 64/292 ha identificado el problema relativo a necesidad del acceso al agua y es por eso que lo considera un derecho humano y a través de esas resoluciones busca el compromiso de los Estados en este caso con la intención de adoptar iniciativas para el acceso de agua potable y saneamiento.

La importancia de este capítulo se basa en exponer las facultades del Comité de Expertos Hídricos en El Salvador, su condición jurídica y su base técnica del anteproyecto de ley y de su factibilidad para la creación de la Ley Integral del Agua, que ayudará a garantizar que el Derecho Humano al Agua y Saneamiento adecuado sea para toda la población.

2.1 Facultades del Comité de Expertos Hídricos en El Salvador

El presente apartado del capítulo dos, pretende mencionar las facultades que tiene el Comité de Expertos Hídricos dentro de la Ley Integral del Agua, por lo tanto, es necesario explicar que dicho comité carece de facultades dentro de dicha ley, siendo ellos personas con la intención de proponer legislación nacional a un tema de controversia en el territorio salvadoreño, y del cual su desarrollo o avance es lento. Sus facultades, entendidas como capacidades,

van directamente vinculadas a su conocimiento profesional y académico dentro del área en estudio, lo que brinda legitimidad a la propuesta por parte de ellos, ya que posee una visión técnica *“adecuando la propuesta a estándares técnicos internacionales y mejorar el contenido de ciertas disposiciones para dar seguridad jurídica tanto al Estado como a los gobernados”*.⁷⁰

“El comité de expertos hídricos está integrado por personas que tienen en común conocimientos profesionales y académicos sobre el tema hídrico, proponiendo el proyecto de ley Integral del Agua, basado en el proyecto consensuado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los usuarios privados”.⁷¹ En primer lugar, vale la pena considerar que el proyecto de ley está respaldado por el conocimiento de personas con experiencia en el tema, en segundo lugar, considerar que el proyecto no surge como una iniciativa alejada de la realidad que actualmente vive El Salvador.

“Dicho esfuerzo recopila y culmina los proyectos anteriores, con mejoras eminentemente técnicas, construyendo una nueva propuesta de ley para proteger el recurso hídrico”.⁷² Es importante reconocer que las mejoras técnicas contribuyen a una gestión más eficiente, sin dejar atrás a la tecnología y a los procedimientos innovadores. En conclusión, los miembros del comité no poseen facultades dentro del proyecto de ley, pero sin sus conocimientos en el tema, dicha propuesta carecería del valor técnico que tiene dentro de su contenido.

⁷⁰ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

⁷¹ Ibid.

⁷² Ibid.

2.2 Condición jurídica del anteproyecto de ley

La propuesta presentada y elaborada por el Comité de Expertos Hídricos en El Salvador, es un proyecto de ley también conocido como anteproyecto, dicho proyecto de ley tiene esa condición jurídica desde el año 2017, cuando se presentó a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, y dicha condición jurídica se mantiene hasta la actualidad, debido a que la temática no trasciende dentro de dicho órgano de gobierno.

*“Un anteproyecto es la primera versión que se desarrolla de un programa o de una norma, antes de que sea presentado en búsqueda de la aprobación o de la puesta en marcha”.*⁷³ Tal como se presenta en la definición un anteproyecto es una versión sobre un documento el cual se busca analizar para poder crear una ley, con la finalidad de solucionar un vacío legal existente sobre una problemática la cual no tiene un ordenamiento jurídico para analizar o reglamentar. Para motivos de análisis en la presente investigación se aclara en todos los apartados que se trata de un anteproyecto ley, sin embargo, es importante dedicar un apartado dentro de la investigación para explicarlo.

Desde el punto de vista de la carrera de Relaciones Internacionales es importante tener la capacidad de vincular un objeto de análisis como lo es una resolución por parte de la AGNU, con un objeto de análisis nacional, como lo es un anteproyecto, en un tema específico, como lo es el numeral “dos” de dicha resolución relativo a la cooperación financiera y técnica, con el recurso hídrico debido a que gracias a ello, se puede observar si los proyectos de ley están inmersos dentro de los puntos clave estratégicos de la agenda global de los ODS.

⁷³Julián Pérez Porto y Ana Gardey, “Definición de Anteproyecto”, 2015, acceso 10 septiembre de 2020, <https://definicion.de/anteproyecto/>

2.3 Base técnica de la Ley Integral del Agua

“El anteproyecto de ley propuesto por el Comité de Expertos Hídricos en El Salvador, ha realizado una revisión a las propuestas que se han discutido sobre el tema, (Regantes, UNES, MARN)”.⁷⁴ Esto es importante porque la propuesta del Comité de Expertos Hídricos recoge líneas estratégicas antes mencionadas en los proyectos anteriores y les da mayor sustento a las propuestas que en este caso se encuentran en un solo anteproyecto.

A pesar de la novedad en ciertos puntos, hay muchos de ellos que se retoman de las propuestas anteriores, tales como:

“La administración del recurso, la ejerce una institución pública, a través de una institución autónoma (concuerta con UNES Y REGANTES), que permite mantener la política, fuera de las decisiones técnicas que requieren el eficiente manejo del recurso hídrico”.⁷⁵ Es así, porque se busca brindar un servicio eficiente a la población, alejada de la voluntad política, que pueda incidir en la administración del recurso hídrico, por esa razón, se propone que la autónoma, puede desempeñar sus funciones sin estar vinculada directamente a diferentes sectores políticos.

“Los funcionarios de la institución autónoma deben ser idóneos para el cargo al que serán nombrados”.⁷⁶ Se busca que los funcionarios tengan la capacidad académica y técnica para que cumplan con las funciones que se le serán encomendadas.

“Se mantiene el sistema de administración por zonificación de cuencas, sub cuencas y microcuencas”.⁷⁷ Con la finalidad de contar con una administración más eficiente, clasificándolos de esa manera.

⁷⁴ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Ibid.

⁷⁷ Ibid.

*“Participación ciudadana a través de un Comité Consultivo y Comités Consultivos de Cuencas”.*⁷⁸ Se necesita de la participación ciudadana porque en la actualidad este mecanismo da credibilidad a la gestión y eficiencia de la institución, además que permite una visión de transparencia para los funcionarios, así como las actividades realizadas, evitando actos de corrupción.

*“Se mantiene un régimen sancionatorio; una prelación de los usos del agua, donde el uso domiciliario sigue siendo prioridad; causales de revocación de permisos y otros que son comunes a los tres proyectos ya superados”.*⁷⁹ Con la finalidad de dotar dicha ley con un reglamento que brinde orden en el proceso.

Algunos puntos nuevos por destacar en el anteproyecto a comparación con otras propuestas son:

*“La incorporación de los ODS”,*⁸⁰ como la agenda común, en la cual los países deben vincular a sus políticas internas, y es especial en esta iniciativa.

*“Independencia de los funcionarios de la Autoridad Hídrica, no pueden tener vínculos con partidos políticos, ser funcionarios públicos, ser usuarios de permisos de agua, socios o familiares de estos, sus plazos de nombramiento sobrepasan los periodos presidenciales”.*⁸¹ Todo ello, con finalidad de evitar la corrupción o la intervención de sectores políticos en las decisiones administrativas de la Autoridad Hídrica, es por ello que el proceso para la selección de los funcionarios es rígido, y aunque el proceso pueda parecer demasiado burocrático los resultados a largo plazo serán favorecedores debido a que se elegirán a los más adecuados completamente separados de cualquier ámbito político.

⁷⁸ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

⁷⁹ Ibid.

⁸⁰ Ibid.

⁸¹ Ibid.

*“Procedimiento claro y transparente en el otorgamiento de permisos, a través del enfoque de cuencas, Direcciones administrativas y técnicas, así como un régimen transitorio que permite la aplicación y cumplimiento de la ley de forma ordenada otorgando seguridad a los usuarios del servicio hídrico”.*⁸² Todo lo antes mencionado, recopilado en un ordenamiento jurídico interno de la institución.

*“Mejor control del cumplimiento de la ley, a través de los Directores de Vigilancia, que están nombrados en cada cuenca hidrográfica”,*⁸³ con la intención de dar seguimiento al cumplimiento de la ley a través del protocolo previamente establecido en el proceso.

*“Pago de tasas que doten de recursos a la institución para hacer inversiones necesarias para mejorar, recuperar y proteger los recursos hídricos, pero que permitan a los usuarios privados seguir siendo competitivos”,*⁸⁴ con el propósito que la institución cuente con recursos para operar de manera satisfactoria, eficiente y se elabore una rendición de cuentas para el aspecto de la transparencia.

*“Espacios para la sociedad civil, en los Comités consultivos de cuenca, y el Comité Consultivo Nacional”,*⁸⁵ siguiendo el principio de participación, permite ver diferentes perspectivas dependiendo del área en cuestión para hacer un análisis holístico, tanto desde la academia, como las ONG, ADESCOS, empresas y población especializada en el tema.

⁸² Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

⁸³ Ibid.

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ Ibid.

2.4 Principios generales fundamentales incorporados en Ley Integral del Agua

Para realizar una gestión integral del agua, el anteproyecto cuenta con una serie de principios en los que se basa para su adecuada gestión, uso, aprovechamiento, protección y conservación del agua, estos principios están incluidos en el artículo 8 del anteproyecto de Ley Integral del Agua propuesto por el Comité de Expertos Hídricos, los principios incorporados son los siguientes:

“Bien Común, vital, finito y vulnerable: *El agua es un bien común, finito, vulnerable y esencial para la vida humana y de los ecosistemas...*”.⁸⁶ El agua es fundamental para el desarrollo pleno de la vida y el goce de los Derechos Humanos, el Estado debe garantizar su protección y acceso al agua por ser un recurso estratégico, adoptando lineamientos para lograr la sostenibilidad del recurso, y así que la población no se vea afectada con relación al acceso suficiente, la disponibilidad y asequibilidad del agua.

“Igualdad: *el goce de los derechos establecidos en la presente Ley no podrá restringirse con base a diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión...*”.⁸⁷

El principio de la no discriminación es uno de los principios fundamentales de los Derechos Humanos, el anteproyecto de ley contempla la responsabilidad de garantizar la igualdad para el acceso al agua potable y saneamiento; reconociendo en las estrategias y lineamientos del anteproyecto, políticas y normas que garanticen la inclusión de la participación de la población en la adopción de decisiones sin ningún tipo de discriminación.

“In Dubio Pro-Aqua: *El cual establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicará la norma que más favorezca la*

⁸⁶ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

⁸⁷ Ibid.

preservación de los recursos hídricos...”.⁸⁸ Este principio hace referencia que, en caso de controversia en materia del recurso hídrico, el juez deberá resolver a favor de acuerdo a su interpretación y principio de valoración las leyes y normativa que favorezca la preservación del recurso hídrico.

“Manejo Integral: *La GRH exige un manejo integral que vincule el mejoramiento de la calidad de vida de la población con la protección de los ecosistemas naturales...”.⁸⁹ Un manejo integral orientado a la promoción de la gestión coordinada y planificada del agua, con el fin de optimizar los beneficios para la población sin comprometer los ecosistemas y así lograr la sostenibilidad del recurso.*

“Gestión ecológica de riesgos: *La GRH debe incluir la prevención de los riesgos hidrometeoro lógicos que amenacen a la población, sus bienes y a los ecosistemas y la mitigación de efectos perjudiciales que pueden provocar”.⁹⁰ Este principio establecido en la ley está orientado a diseñar líneas de acción y estrategias con las autoridades a nivel interinstitucional para que ayuden a mitigar desastres y disminuir la vulnerabilidad, estos riesgos se encuentran identificados en documentos e informes previamente elaborados, tales como: Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud (2017) y la Organización Panamericana de la Salud, entre otros.*

“Participación Ciudadana: *La GIRH requiere la participación equitativa y el compromiso responsable de toda la población y en particular, el reconocimiento y la participación de las mujeres en todos los niveles como actoras clave del proceso de uso, manejo y conservación de agua”.⁹¹ La colaboración activa por parte de los ciudadanos y la sociedad civil organizada*

⁸⁸ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ Ibid.

⁹¹ Ibid.

es un factor clave en todo el ciclo del anteproyecto de ley, considerándose que la población en general serán los beneficiarios directos del proyecto.

La finalidad de este principio es fomentar la apropiación del anteproyecto por parte de toda la población, principalmente la participación de la mujer, ya que es considerada como un agente de cambio en la familia y en la sociedad, para promover el uso y aprovechamiento adecuado del recurso hídrico.

“Enfoque de Cuenca: *El agua es un recurso natural que se renueva a través del ciclo hidrológico. La cuenca hidrográfica constituye la unidad territorial de gestión de las aguas y es eje de integración de la política de ordenamiento ambiental del territorio*”.⁹² Este enfoque hace referencia a la importancia de las cuencas hidrográficas en buen estado para proveer un suministro de agua confiable para el uso de las comunidades, las empresas y la agricultura.

“Un enfoque de cuenca hidrográfica varía desde acciones de colaboración local con comunidades y otros actores interesados...el enfoque debe ser balanceado y adaptable, es decir que aspire a una optimización de resultados sociales, ambientales y económicos”.⁹³ Es importante reconocer el valor económico de una cuenca hidrográfica en buen estado, ya que es más efectivo la protección de los ecosistemas para mejorar la calidad del agua a restaurar una cuenca hidrográfica que conlleva a costos más elevados.

“Enfoque de derechos: *El diseño y ejecución de las política y acciones del Estado en materia de recursos hídricos se realizarán en función de los elementos constitutivos del derecho humano al agua...*”.⁹⁴ Las estrategias adoptadas por el anteproyecto de ley tienen un vínculo entre el derecho al agua y otros Derechos Humanos, ya que es una condición previa fundamental

⁹² Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

⁹³ Juan Marco Álvarez, *La Ley del agua, el sector privado y el enfoque de cuenca*, (San Salvador, 2015), acceso el 12 de septiembre de 2020, <http://fusades.org/lo-ultimo/blog/la-ley-del-agua-el-sector-privado-y-el-enfoque-de-cuenca>

⁹⁴ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

para el pleno goce de otros Derechos Humanos, tales como: el derecho a la salud, la educación y el trabajo entre otros.

El enfoque de derechos se incorpora en el diseño de políticas, normas y otros instrumentos derivados del anteproyecto de ley, centrando los Derechos Humanos como eje transversal para la aplicabilidad de diferentes tratados ratificados por El Salvador, en materia de Derechos Humanos y demás instrumentos que sirvan como base para el cumplimiento de los derechos.

“Sustentabilidad hídrica: satisfacer las necesidades actuales de la población. conservando los recursos hídricos en calidad y cantidad para el beneficio de las presentes y futuras generaciones...”⁹⁵ Hace referencia a la importancia de la GIRH, reconociendo que para lograr la sustentabilidad del recurso hídrico deben incorporarse innovadoras formas de manejo en la gestión del recurso y para lograrla debe de tomarse en cuenta el desarrollo sostenible y adaptarlo de acuerdo a nuestras características que tenemos como país; y para lograrlo es necesario la participación y cooperación entre actores claves, especialmente de la sociedad y el Estado en todos sus niveles, para lograr consensos bajo una visión compartida y así lograr una gestión adecuada del recurso hídrico para no comprometer el recurso para las futuras generaciones.

“Valoración del agua: el agua es un recurso cuya valoración debe supeditarse a los beneficios económicos, sociales, ambientales y culturales que de su uso y aprovechamiento se deriven”⁹⁶ Las diferentes dimensiones de valoración del agua está orientada a las funciones que se determinan en cada una de ellas, en lo económico se refiere al uso y aprovechamiento del recurso a cambio de un valor económico, esto quiere decir la redirección del agua hacia procesos industriales por ejemplo; el valor social es la utilización

⁹⁵ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

⁹⁶ Ibid.

del agua para producir alimentos, el valor ambiental es la función de las corrientes de agua en el mantenimiento de los ecosistemas, el valor cultural se refiere a la importancia de conocer el manejo adecuado del agua por parte de una sociedad, reconociendo que es un bien finito y vulnerable; La importancia de implementar criterios para valorar el agua en todas las dimensiones es un elemento importante para el anteproyecto de ley.

“Prioridad del uso del agua para consumo humanos: *Asignar los usos del agua prioritariamente a necesidades humanas fundamentales*”.⁹⁷ El suministro del recurso hídrico debe de ser continuo y suficiente para cubrir su uso personal y doméstico, aclarando que prioritariamente el recurso hídrico se pondrá en disposición para el uso humano, entre las actividades se incluyen: preparación de alimentos, lavado de ropa, higiene personal y doméstica. Adicionalmente el agua para el consumo humano debe ser salubre y aceptable para poder evitar cualquier amenaza a la salud de las personas, la Autoridad Hídrica deberá adaptar en sus normas internas las herramientas necesarias que garanticen la calidad del agua, por ejemplo: *las Guías para la calidad del agua potable, de la OMS, que sirven de base para elaborar normas nacionales*.⁹⁸

“Eficiencia: *Optimizar el aprovechamiento en los diferentes usos del agua...*”.⁹⁹ Las estrategias diseñadas en el anteproyecto van orientadas a la creación de marcos institucionales, política y planificación hídrica eficaces que cuenten con la capacidad para la gestión del recurso hídrico en El Salvador.

⁹⁷ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

⁹⁸ Naciones Unidas Derechos Humanos, ONU HABITAT, Organización Mundial de la Salud. *El derecho al agua, Folleto informativo N° 35* (Ginebra, 2011), acceso el 16 de septiembre de 2020, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

⁹⁹ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

“Interés público: Es la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular”.¹⁰⁰ El agua por ser un recurso estratégico y clave para el desarrollo de los seres humanos, es un bien público y su dominio pertenece a la población, ya que es fundamental para la vida y la salud; el deber del Estado es garantizar el acceso y reconocerlo como derecho humano.

2.5 Autoridades propuestas para la Ley Integral del Agua

La Autoridad Hídrica al poseer una autonomía administrativa es capaz de mantener una estructura organizativa, la cual está compuesta por autoridades que realicen las diferentes funciones para administrar, gestionar, cuidar, conservar y proteger el recurso hídrico en el territorio. Estas autoridades tendrán el principal objetivo de conformar la autoridad hídrica y para evitar que no se desvíe de su finalidad, estarán integrados por miembros que tengan la capacidad técnica para desarrollar las funciones de manera eficiente, además, de controlar que se cumpla con cada una de las atribuciones, facultades y funciones de la autoridad hídrica.

En el *artículo 13*,¹⁰¹ se establece la estructura organizativa o autoridades, que se proponen como una estructura organizativa dentro de la Autoridad Hídrica, funcionando como autoridades que ayuden a hacer cumplir la presente ley:

“Una Junta Directiva”:¹⁰² La Junta Directiva es la principal instancia para el correcto funcionamiento de la Autoridad Hídrica, se busca un balance entre el

¹⁰⁰ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

¹⁰¹Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, Artículo 13: La organización de la Autoridad Hídrica, será de la manera siguiente: a) Una Junta Directiva, b) Una Dirección Ejecutiva, c) Un Comité Consultivo de la Autoridad Hídrica, d) Organismos Zonales de cuenca, e) Comités consultivos Zonales de Cuenca, f) Dirección de Agua Potable y Saneamiento, g) Un Tribunal de Apelaciones, h) Las autoridades especializadas y administrativas que se consideren necesarias para el logro de sus fines.

¹⁰²Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, Según el párrafo dos del artículo 14, la Junta Directiva funcionará como un ente colegiado, deliberativo, coordinador y fiscalizador del funcionamiento interno de la Autoridad Hídrica y el cumplimiento de sus fines.

sector público y el sector privado, siendo el presidente de la Junta Directiva el presidente de la República.

“Una Dirección Ejecutiva”:¹⁰³ La dirección se encarga de ejecutar en el terrero las disposiciones y funciones que se le han asignado, es importante observar la relación entre una de sus funciones qué es la que se encuentra dentro del literal “n” y el numeral “dos”, de la resolución 64/292 de la AGNU, relativa a la cooperación técnica y financiera, con la finalidad de tecnificar a las personas del país para el uso de nueva tecnología y la gestión de transparencia que tiene como beneficio el desarrollo de una gestión del agua de manera integral sin olvidar que estas tecnificaciones se obtienen a través de las relaciones de cooperación entre Estados tecnificados y Estados que buscan tecnificarse a través de becas y cooperación técnica.

“Un Comité Consultivo de la Autoridad Hídrica”:¹⁰⁴ Siempre es importante contar con un comité consultivo porque permite tener una visión de aspectos concretos que se mantienen erróneos en el proceso y así lograr realizarlos correctamente, dicho comité se conformaría por la decisión de la Junta Directiva determinando: sus miembros, funcionamiento y operatividad en el territorio que, además, los cargos tendrían un periodo no más de 4 años.

¹⁰³Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, Según el Artículo 23 la operación administrativa, económica y financiera de la Autoridad Hídrica estará a cargo de una Dirección Ejecutiva, el titular, estará contratado a tiempo completo, su cargo será incompatible con cualesquiera otro cargo remunerado y con el ejercicio de su profesión estará subordinado a la Junta Directiva de la Autoridad Hídrica, y tendrá funciones como secretario de la misma, con voz pero sin voto, además del artículo 24, que enlista, las funciones en el literal n: promover la investigación científica y el avance tecnológico en el ámbito de los recursos hídricos y gestión integrada, así como supervisar el desarrollo de programas de cooperación técnica, formación y capacitación del personal del sector hídrico del país.

¹⁰⁴ Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, Artículo 27, párrafo 1: Créase el Comité Consultivo de la Autoridad Hídrica como instancia consultiva y propositiva que estará integrado por representantes de los titulares de permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, de vertidos y de los demás bienes que forman parte del dominio público hídrico, los municipios, las asociaciones comunales, sector académico, gremiales empresariales, y organizaciones no gubernamentales cuyas actividades se relacionen con la gestión integral de los recursos hídricos.

“Organismos Zonales de Cuenca”:¹⁰⁵ Los organismos zonales de cuenca son aquellos entes capacitados tanto técnicamente como administrativamente, para desarrollar y ejecutar las funciones asignadas en un espacio determinado.

“Comités Consultivos Zonales de Cuenca”:¹⁰⁶ Es importante porque ayuda a tener una perspectiva analítica con actores involucrados en el tema específico, teniendo en consideración que todos los miembros que los conforman son expertos en el tema a tratar.

“Dirección de Agua Potable y Saneamiento”:¹⁰⁷ Esta dirección tendrá un punto clave dentro de toda la estructura organizativa debido a que presta especial atención al objeto de estudio que es el agua potable y saneamiento y que está relacionada con la resolución misma de la AGNU. Es importante una buena administración en la dirección, así como una gestión actualizada que se pueda lograr a través de la capacitación técnica en herramientas informáticas.

“Un Tribunal de Apelaciones”:¹⁰⁸ Es necesario que exista un tribunal de apelaciones para todas las apelaciones que tengan lugar cuando se hayan

¹⁰⁵ Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, Según el Artículo 33. se establece los Organismos zonales de cuenca como entes técnicos administrativos de la Autoridad Hídrica, quienes ejecutarán acciones encaminadas a autorizar, controlar, facilitar, y fiscalizar la gestión integral de los recursos hídricos en cada zona hidrográfica en la competencia territorial asignada.

¹⁰⁶ Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, Según el Artículo 37, los Comités consultivos zonales de cuenca, estarán conformados por agrupaciones de usuarios legalmente establecidos, sean los titulares para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, sus vertidos y demás bienes de dominio público hídrico y además actores sociales vinculados con la gestión integral de los recursos hídricos en las cuencas hidrográficas de su influencia. La representatividad, integración, forma de organización, participación y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

¹⁰⁷ Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, Según el Artículo 25 en el párrafo dos en la segunda función de dicha Dirección, desarrollar y mantener actualizado un completo sistema de información que comprenda, el estado y situación de servicios y cobertura de los prestadores de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y el inventario de los programas y acciones recomendadas y en ejecución.

¹⁰⁸ Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, Según el Artículo 40: Créase un tribunal de apelaciones de la Autoridad Hídrica, denominado en esta ley como tribunal de apelaciones, que será la autoridad administrativa competente para conocer de los recursos de apelación que se interpongan de las resoluciones finales pronunciadas por la Junta Directiva,

dado las resoluciones finales en determinados casos que explica la ley, a resolver los conflictos en los que la Autoridad Hídrica tenga competencia “Y Unidades Especializadas y Administrativas que se consideren necesarias para el logro de sus fines”:¹⁰⁹ Da lugar a que se creen dichas unidades dependiendo de la necesidad de algún problema en específico y que se requiera integrar a dichas unidades miembros capacitados.

2.6 Facultades de la Autoridad Hídrica

En el anteproyecto de Ley Integral del Agua se establece la creación de una Autoridad hídrica (*Artículo 10*),¹¹⁰ regirá como una institución de derecho público, además, adquiere facultades para realización de sus atribuciones como institución, esta institución estaría adscrita al Órgano Ejecutivo y mantendría una autonomía en su interior, además en conjunto se trabajaría con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Autoridad Hídrica será creada con la finalidad de ser el ente que vele por hacer cumplir la legislación nacional en la materia y proteger el recurso hídrico en el territorio y busque mejorar la gestión integral del recurso, tal como lo establece el *Artículo 11*¹¹¹ de la Ley Integral del Agua, además, el Artículo 12

los Directores de la Dirección Administrativa y Técnica de los Organismos Zonales de cuenca, o las sanciones que impongan los Directores de la Dirección de Vigilancia de los Organismos Zonales de Cuenca.

¹⁰⁹ Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua Artículo 13, literal h, de la organización de la Autoridad Hídrica.

¹¹⁰ Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, Artículo. 10.- Se crea por esta ley la Autoridad Hídrica, que se podrá llamar la Autoridad, como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la presente Ley y otras leyes vigentes, teniendo competencia en todo el territorio de la República. La Autoridad Hídrica estará adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en adelante podrá llamarse el MARN.

¹¹¹ Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, Artículo 11.- La Autoridad Hídrica será el Ente Rector y ejercerá las funciones de encargada de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hídrico, a través de su recuperación, conservación y mejoramiento.

se establecen las facultades, funciones y atribuciones de la Autoridad Hídrica por lo cual se han retomado las principales para realizar su explicación:

1. *“Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus competencias, la presente ley y su reglamento, normas técnicas y demás disposiciones aplicables a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean o no titulares de permisos”*:¹¹² Esta ley faculta y hace responsable a la autoridad hídrica del cumplimiento de la ley ante toda la población para una manipulación adecuada del recurso hídrico, así mismo, sea utilizado eficientemente, logrando su protección y conservación en el territorio.
2. *“Elaborar y aprobar el Plan Nacional Hídrico, incluyendo los planes zonales de cuenca”*:¹¹³ Plan Nacional que incluya la política del recurso hídrico estableciendo las diferentes normas y a su vez, incluir aquellos estudios o trabajos de campos que se realice sobre zonas hidrográficas para tener panoramas sobre el componente natural y su delimitación geográfica.
3. *“Decretar las declaratorias de emergencias nacionales o zonales relacionadas con situaciones críticas provenientes por exceso o déficit del recurso hídrico, enviar para su aprobación a las autoridades correspondientes”*:¹¹⁴ En situaciones de emergencia hídrica sea la autoridad hídrica junto con el MARN quienes actúen en primera línea para decretar estados de emergencia o actuar para solucionar los problemas hídricos a nivel nacional, pero a su vez la responsable de informar a las autoridades centrales de los sucesos.
4. *“Autorizar, regular, controlar, modificar, suspender y revocar los permisos otorgados para la exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, los vertidos y demás bienes que forman parte del dominio público*

¹¹² Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

¹¹³ Ibid.

¹¹⁴ Ibid.

hídrico, así como de otras actividades vinculadas con la gestión integral de los recursos hídricos; de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamento”:¹¹⁵ Así como se otorguen permisos para el uso del recurso hídrico del territorio, también se revocarán o eliminarán permisos, puesto que, la autoridad hídrica estará facultada, si fuera el caso por incumplimiento de las normas establecidas para la protección del recurso hídrico, la Autoridad Hídrica será quien coordinará que el manejo del recurso hídrico y el cumplimiento de la presente ley se realice de acuerdo a los parámetros ya establecidos.

5. *“Gestionar los recursos financieros, sean préstamos, cooperaciones técnicas no reembolsables, u otras fuentes de financiamiento*”:¹¹⁶ La autoridad hídrica tiene el poder de realizar las gestiones pertinentes para la obtención de recursos financieros en pro de mejorar la Gestión Integral del Recurso Hídrico, por el cual también será la autoridad hídrica quien responda en la rendición de cuentas.
6. *“Fijar las tasas por servicios administrativos, técnicos y científicos prestados a terceros, sean estos públicos o privados, relacionados con el recurso hídrico, de conformidad a la presente ley*”:¹¹⁷ Autorizada la autoridad hídrica para establecer las tasas o cobros de servicio, puesto que a través de estas tasas estará determinado su régimen presupuestario.
7. *“Aprobar la normativa técnica relacionada con el uso y aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos hídricos, así como para el control de la contaminación; y velar por su cumplimiento*”:¹¹⁸ Es importante que la autoridad hídrica posea una normativa sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para que todos sean consciente de cómo utilizar el recurso

¹¹⁵ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

¹¹⁶ Ibid.

¹¹⁷ Ibid.

¹¹⁸ Ibid.

y se logre un control eficiente del recurso hídrico en el país, y que a través de esta normativa se logre sancionar aquellos que violenten los términos del uso y aprovechamiento.

8. *“Desarrollar e incentivar la investigación científica, adaptación y transferencia tecnológica y mejoras en materia de agua y gestión integral, así como gestionar y coordinar programas de cooperación técnica, formación y capacitación del personal que labore en la temática hídrica y prestación de servicios relacionados con la materia”*:¹¹⁹ Cuando se realizan investigaciones se puede tener una idea de los problemas que se están enfrentando, es por ello que, la Autoridad Hídrica al incentivar las investigaciones o acciones para la temática hídrica puede lograr tener nuevas ideas o soluciones a los problemas que se enfrenta la institución, pero a su vez, enlazar nuevas fuentes de oportunidades que ayuden a enfrentar y mejorar el recurso hídrico.
9. *“Requerir la colaboración de otras Instituciones del Estado para la realización de sus atribuciones; asimismo, atender dentro de su capacidad técnica y atribuciones legales, las peticiones que estas últimas le realicen en el marco de sus respectivas competencias, a efecto asegurar la gestión integral del recurso hídrico”*:¹²⁰ La Autoridad Hídrica puede solicitar apoyo si en un momento lo necesita a las instituciones del Estado principalmente en momentos de crisis hídrica, también para lograr el cumplimiento normativo de la presente ley, además, de cualquier otra atribución legal que la autoridad hídrica considere que el apoyo es necesario.

¹¹⁹ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

¹²⁰ Ibid.

2.7 Factibilidad de la propuesta del Comité de Expertos Hídricos

La integralidad en la administración del agua como recurso hídrico en El Salvador ha sido un tema de debate a lo largo del tiempo, al no existir una ley que busque proteger y conservar el recurso hídrico en el territorio. Desde el 2006 se han propuesto diferentes anteproyectos de ley para su aprobación, pero hasta la actualidad no se ha logrado un consenso ni aprobación de una ley del agua, es por ello que, diferentes grupos de carácter público y privado han formulado diferentes propuestas de ley cuya única finalidad sea una normativa en pro al Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

Es importante mencionar que cada propuesta tiene elementos propios y en común iniciando con la propuesta del Foro Nacional del Agua que desde el 2006 ha presentado modelos de anteproyectos para abordar el recurso hídrico y su escasez a través de un modelo de Ley General de Aguas, con la finalidad que este sea aprobado para la protección del recurso hídrico, este proyecto en el 2011 realizó una actualización de la realidad del país en materia hídrica, se propone una creación de gestión pública del agua con la conformación de un Consejo Nacional del Agua (CONAGUA), quien garantiza “*la integralidad de la gestión del agua*”.¹²¹ CONAGUA estaría conformado por: RREE, MINEC, MAG, MINSAL, MARN, ANDA y 3 alcaldes titulares uno por cada zona hidrográfica.

Por otro lado, en el año 2013 la Asociación de Regantes realizó una propuesta de Ley sobre Gestión Integral de los Recursos Hídricos y consta de 45 artículos, dicha propuesta está basada en la Constitución de El Salvador con énfasis en el agua como un bien público. La ley propone la creación de una

¹²¹ Foro Nacional del Agua, Ley General de Aguas, Art. 10. El Consejo Nacional del Agua, que en adelante se denominará CONAGUA, como la instancia pública interinstitucional adscrita administrativa y financieramente a la Presidencia de la República, que garantizará la integralidad de la gestión del agua.

Autoridad Hídrica como ente rector de manejo y administración del recurso hídrico.

El MARN sería parte de la Autoridad Hídrica y tendría la función de coordinar junto a ella, formando parte dentro de la Junta Directiva en calidad de director, más 6 directores propietarios. Se reconoce la participación comunitaria por medio de comités zonales que estarían dentro de la Autoridad Hídrica apoyando en mejorar la calidad del Recurso Hídrico.

Así mismo se cuenta con la propuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) la cual se titula: "LEY GENERAL DE AGUA", la cual consta de 178 artículos. La cual se respalda principalmente en la Constitución de El Salvador, con la finalidad de desarrollar un regulador del recurso hídrico en el territorio, se establece la aclaración del recurso del agua como un bien público, pero a su vez se aclaran los espacios de dominio público. Se ha incorporado en esta propuesta el Derecho Humano al Agua y Saneamiento como lo establece la resolución 64/292, pero con la excepción que se establece como una única responsabilidad de Estado y no la obtención de cooperación internacional como lo establece el numeral "dos" de la resolución 64/292.

Además de ellos, se cuenta con la iniciativa de un ente académico privado y generador de conocimiento en El Salvador, que realizó su propia propuesta para la creación y aprobación de una legislación para el recurso hídrico en el territorio salvadoreño, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), decidió mantener ideas del anteproyecto de ley del MARN, el cual fue presentado en el 2016. Esta propuesta fue presentada en el 2017 constando de 31 artículos específicos; una de las principales propuestas de este anteproyecto es que deberían existir dos entes, el principal ligaría a ser la

Autoridad Nacional de Aguas (ANA) y un asesor de este denominado: Consejo Nacional de Aguas (CNA),¹²² “propuesta del MARN”.

La Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), decide mantener la propuesta del MARN en tener Organismos Zonales de Cuenca, pero con una propuesta diferente, ya no administraría únicamente el MARN a los Organismos Zonales de Cuenca si no una persona de cada integrante de ANA y el Comité de Cuencas se conservaría como un ente comunitario en el territorio.

Finalmente se cuenta con una última propuesta que ha sido elaborada por un grupo de personas profesionales, en la cual ha incorporado diversos aspectos encontrados en los anteproyectos presentados anteriormente incluyendo la propuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con la finalidad que se establezca una Ley Integral del Agua en El Salvador como vida y no como política, el Comité de Expertos Hídricos después de realizar una investigación exhaustiva sobre el recurso hídrico en el territorio, a través de recursos propios y tiempo durante un año se logró consensuar un proyecto de ley con todas las partes integrales de los otros proyectos de ley pero con nuevos aportes por el Comité de Expertos Hídricos.

El Comité de Expertos Hídricos al consolidar las ideas y mejoras de los documentos realizó incorporaciones técnicas como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y directrices del Derecho al Humano al Agua y Saneamiento declarado en 2010, con la finalidad de garantizar sustentabilidad y acceso al recurso hídrico para todas las personas del territorio, su propuesta de crear un

¹²² Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), Ley General de Aguas, Art. 10.- La gestión del sector hídrico a nivel estratégico estará organizada de la siguiente manera: a. Un ente regulador de carácter público con funciones de diseños, gestión y aplicación de las políticas, planes, programas y prácticas relacionados al sector hídrico que se denominará Autoridad Nacional de Aguas (**ANA**) y b. Un ente asesor de amplia representación y participación sectorial con el propósito de apoyar en el análisis, deliberación y toma de decisiones de la Autoridad Nacional de Aguas que se denominará el Consejo Nacional de Aguas (**CNA**).

ente para su regulación y preservación, la autoridad Hídrica sería el ente rector público así como lo establece el *artículo 10 y 11*,¹²³ incluso se pretende que dentro de la Junta Directiva que es un elemento principal que conformaría la Autoridad Hídrica participe el presidente de la República de El Salvador y entes comunitarios; esta propuesta busca que la Autoridad Hídrica sea pública pero con autonomía para recaudar sus fondos y logre el mejor rendimiento del recurso hídrico.

La perspectiva de utilización del anteproyecto del Comité de Expertos Hídricos como una opción más cercana a una ley reguladora del recurso hídrico de El Salvador, se manifiesta en la utilización de los ODS y el involucramiento de Derecho Humano al Agua y Saneamiento como un recurso para todos, puesto que, este modelo de Ley Integral del Agua se asemeja lo que establece la resolución 64/292 en *su numeral “dos”*,¹²⁴ reconociendo explícitamente el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, ratificando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la práctica de todos los Derechos Humanos en todas las personas del planeta, además, fortalecer el papel de los Estados en la implementación de alianzas en cooperación internacional con los Estados en desarrollo para que estos logren efectuar el Derecho

¹²³ Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, **Artículo 10**.- Se crea por esta ley la Autoridad Hídrica, que se podrá llamar la Autoridad, como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la presente Ley y otras leyes vigentes, teniendo competencia en todo el territorio de la República. La Autoridad Hídrica estará adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en adelante podrá llamarse el MARN. **Artículo 11**.- La Autoridad Hídrica será el Ente Rector y ejercerá las funciones de encargada de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hídrico, a través de su recuperación, conservación y mejoramiento.

¹²⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Resolución 64/292 Literal B” que Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.

Humano al Agua y Saneamiento en sus territorios, por medio de la cooperación técnica, tecnológica y financiera.

Autoridad Hídrica en el anteproyecto del Comité de Expertos Hídricos es el encargado del buen uso del recurso hídrico en el territorio, pero así también sancionar por ello y con el involucramiento del Estado como parte de la Junta Directiva se haría más fácil saber las necesidades y canalizar la cooperación internacional necesaria para el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento. Este anteproyecto de ley ha sido creado por un ente privado, pero el involucramiento que este hace referencia es tanto público y privado, también se encuentra el apoyo comunitario en los comités que conformaría la Autoridad Hídrica, porque es importante hacer referencia que la factibilidad de que un ente totalmente público se encargue en toda la dimensión del recurso hídrico y logre dar cumplimiento a los objetivos de llevar el recurso hídrico a todo el territorio serían acciones similares a las que actualmente se están viviendo con el ente Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que es una entidad pública con autonomía y no logra dar un abastecimiento completo a todo el territorio, aún existen sectores que no cuentan con agua potable y un adecuado saneamiento, es por ello que se necesita una fuerza pública y privada para tener eficacia y eficiencia en la finalidad de la ley y el recurso hídrico.

2.8 Vinculación de la propuesta del Comité de Expertos Hídricos y la resolución 64/292 de AGNU

El Salvador ha ratificado tratados internacionales en materia de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) *“La GIRH es un proceso que promueve la gestión y el desarrollo coordinados del agua, el suelo y los otros recursos relacionados, con el fin de maximizar los resultados económicos y el bienestar social de forma equitativa sin comprometer la sostenibilidad de los*

ecosistemas vitales".¹²⁵ Un ejemplo de ello son los principios adoptados contenido en la Conferencia Internacional de Dublín sobre Agua y Medio Ambiente de 1992 y las Reglas de Berlín sobre Recursos Hidráulicos¹²⁶ de 2004, por último y el más reciente es el reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento incorporado en la resolución de la AGNU 64/292 de 2010.

Los instrumentos de Derecho Internacional en materia ambiental forman "*parte del Soft Law o el derecho blando del Derecho Internacional, todas aquellas resoluciones y declaraciones de principios emanadas de Conferencias y Organismos Internacionales. Se trata de principios que se proponen en abstracto para orientar la conducta de los Estados*".¹²⁷ El Salvador cuenta con una normativa hídrica que se caracteriza por ser dispersa y fragmentada, adicionalmente la gestión del recurso cuenta con poca capacidad para la administración. Sin embargo, desde el 2017 se cuenta con el anteproyecto de ley "Ley Integral del Agua" propuesto por el Comité de Expertos Hídricos estudiado en este trabajo de investigación, dicho anteproyecto abarca las diferentes conferencias, principios y resoluciones emitidas por la AGNU, específicamente se detallará su vinculación con la resolución 64/292 de la AGNU en 2010 titulada "El Derecho Humano al Agua y Saneamiento", esta resolución está incorporada en el anteproyecto de ley, tal como lo establecen en los siguientes artículos:

¹²⁵ Integrated Water Resources Management in Action, WWAP, DHI Water Policy, PNUMA-DHI, Centro para el Agua y el Medio Ambiente, 2009, acceso el 16 de septiembre de 2020, <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/iwrm.shtml>

¹²⁶ Reglas de Berlín sobre Recursos Hidráulicos (2004) este artículo hace referencia a: "*El objetivo principal de este documento radica en garantizar el derecho que tenemos todos los individuos a un suministro equitativo de agua que nos permita vivir, sin discriminación alguna, incluso en tiempo de guerra*".

¹²⁷ Mario Peña Chacón, "*Principios criterios y recomendaciones jurídicas para el establecimiento de regímenes de caudales ambientales en Centroamérica*", UNESCO, 2017, Acceso el 16 de septiembre de 2020, https://es.unesco.org/system/files/principios_criterios_y_lineamientos_para_centroamerica.pdf

Objeto y ámbito de aplicación, Artículo 1 “...para garantizar su sustentabilidad, el acceso a los recursos hídricos y el derecho al agua para la vida de todas las personas habitantes del país”.¹²⁸ El acceso a los recursos hídricos es parte del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, ya que está orientado al acceso físico del recurso y está vinculado con el derecho a un nivel de vida adecuado.

Finalidad de la ley, Artículo 3, d.) “promover la coordinación entre los organismos estatales, los gobiernos municipales y las organizaciones comunitarias, ambientales, de consumidores, gremiales empresariales, sector académico, organizaciones no gubernamentales, asociaciones comunales y titulares de permiso otorgados de conformidad a la presente ley, y otras cuyas actividades se relacionen con la GIRH”.¹²⁹ El numeral “dos” de la resolución 64/292 de la AGNU, hace hincapié al deber de los Estados para que propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología a través de la asistencia y la cooperación; la promoción de la participación activa de las diferentes instituciones es uno de los elementos claves del anteproyecto de ley; instituciones tales como: Órgano Ejecutivo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Asociación de la Empresa Privada, las asociaciones comunales, sector académico, gremiales empresariales y organizaciones no gubernamentales;¹³⁰ la articulación de estos actores serán la base para intensificar los esfuerzos para proporcionar a la población un acceso al agua y el saneamiento.

Artículo 7 “El derecho humano al agua y saneamiento, es el derecho que todas las personas tienen a disponer de agua limpia suficiente, salubre,

¹²⁸ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

¹²⁹ Ibid.

¹³⁰ Ibid.

segura, aceptable, accesible y a un costo asequible para el uso personal y doméstico, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura".¹³¹ Los aspectos fundamentales del derecho al agua están relacionados con el artículo antes mencionado del anteproyecto, uno de ellos está relacionado a que los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para cada persona debe de ser continuos y **suficiente** para el uso principal y doméstico (también incorporado en los principios fundamentales que se basa el anteproyecto de ley).

Otro aspecto fundamental es la **salubridad** del agua, ya que el agua debe cumplir los estándares para su consumo (uso doméstico) y debe estar libre de cualquier tipo de contaminación o sustancias químicas que pongan en peligro la salud de las personas, adicionalmente las personas deben tener derecho a un saneamiento seguro y adecuado (las letrinas deben estar disponibles para su uso y deben ser higiénicas).

El agua debe presentar un color, olor y sabor **aceptable** para su uso doméstico. *"Todas las instalaciones y los servicios de agua y saneamiento deben [...] ser adecuados y sensibles a las necesidades culturales, de género, del ciclo vital y de la privacidad"*.¹³² Todas las personas tienen derecho al servicio de agua y saneamiento **físicamente accesible**, ambos servicios deben cumplir las necesidades de las personas con discapacidad, mujeres, ancianos y niños para mejorar su calidad de vida. *"Según la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de recogida no debe superar los 30 minutos"*.¹³³

¹³¹ Anteproyecto "Ley Integral del Agua", Comité de Expertos Hídricos (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

¹³² ONU-AGUA, "Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio y Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento", Ginebra, acceso el 16 septiembre 2020, https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf

¹³³ Ibid.

Los servicios de agua y saneamiento deben estar disponibles y **asequibles** para todas las personas, “ningún individuo o grupo deberá verse privado del acceso al agua potable por su costo y no deberán de comprometer la capacidad de disfrutar de otros Derechos Humanos, como la alimentación, la educación, la vivienda adecuada o a la salud”.¹³⁴

De las facultades de la autoridad hídrica, Art. 12

m) *“Gestionar los recursos financieros, sean préstamos, cooperaciones técnicas no reembolsables, u otras fuentes de financiamiento”*.¹³⁵ Apartado del anteproyecto de ley directamente vinculado con la resolución 64/292 de la AGNU en su numeral “dos”, el Estado en conjunto con las diferentes organizaciones internacionales deben gestionar recursos financieros o préstamos, también promover la cooperación técnica no reembolsable para buscar los recursos disponibles para el cumplimiento de las diferentes facultades de la Autoridad Hídrica y finalidad del anteproyecto de ley, autoridad que será el ente rector y ejercerá las funciones en la gestión integral de los recursos hídricos.

w) *“Desarrollar e incentivar la investigación científica, adaptación y transferencia tecnológica y mejoras en materia de agua y gestión integral, así como gestionar y coordinar programas de cooperación técnica, formación y capacitación del personal que labore en la temática hídrica y prestación de servicios relacionados con la materia”*.¹³⁶ La relación con la resolución 64/292 de la AGNU, es la adopción por parte del Estado salvadoreño a través de la administración pública (Autoridad Hídrica) el cumplimiento de las medidas que

¹³⁴ Naciones Unidas Derechos Humanos, ONU HABITAT, Organización Mundial de la salud, El derecho al agua, Folleto informativo N° 35 (Ginebra, 2011), acceso el 16 de septiembre, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

¹³⁵ Anteproyecto “Ley Integral del Agua”, Comité de Expertos Hídricos (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

¹³⁶ Ibid.

sean necesarias para garantizar el ejercicio del derecho, el fortalecimiento de capacidades a nivel institucional y la formación técnica hacia el personal que participe en la gestión integral del recurso hídrico; la implementación de programas de cooperación técnica será una de las medidas necesarias para poder facilitar la difusión de la información necesaria para la protección y uso correcto del recurso hídrico.

El anteproyecto de ley toma a consideración los ejes transversales y principios del DHAS tales como: **no discriminación y equidad, derecho a la participación y a la información, sostenibilidad, rendición de cuentas**, estos principios se detallaron en el capítulo 1. A continuación, se hacen referencia a ciertos artículos del anteproyecto:

Artículo 8 (principios generales de la ley), en su literales:

b) *“Igualdad”*:¹³⁷ El principio de la no discriminación es uno de los principios fundamentales de los Derechos Humanos, el anteproyecto de ley contempla la responsabilidad de garantizar la igualdad para el acceso al agua potable y saneamiento; reconociendo en las estrategias y lineamientos del anteproyecto, políticas y normas que garanticen la inclusión de la participación de la población en la adopción de decisiones sin ningún tipo de discriminación.

f) *“Participación Ciudadana”*:¹³⁸ La colaboración activa por parte de los ciudadanos y la sociedad civil organizada es un factor clave en todo el ciclo del anteproyecto de ley, considerándose que la población en general serán los beneficiarios directos del proyecto.

¹³⁷Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, según el Artículo 8 literal b) *“Igualdad: el goce de los derechos establecidos en la presente Ley no podrá restringirse con base a diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República”*.

¹³⁸Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, según el Artículo 8 literal f) *“Participación Ciudadana: La gestión integral de los recursos hídricos requiere la participación equitativa y el compromiso responsable de toda la población y en particular, el reconocimiento y la participación de las mujeres en todos los niveles como actoras clave del proceso de uso, manejo y conservación de agua”*.

La finalidad de este principio es fomentar la apropiación del anteproyecto por parte de toda la población, principalmente la participación de la mujer, ya que es considerada como un agente de cambio en la familia y en la sociedad, para promover el uso y aprovechamiento adecuado del recurso hídrico.

h) *“Enfoque de derechos”*:¹³⁹ Las estrategias adoptadas por el anteproyecto de ley tienen un vínculo entre el derecho al agua y otros Derechos Humanos, ya que es una condición previa fundamental para el pleno goce de otros Derechos Humanos, tales como: el derecho a la salud, la educación y el trabajo entre otros.

El enfoque de derechos se incorpora en el diseño de políticas, normas y otros instrumentos derivados del anteproyecto de ley, centrando los Derechos Humanos como eje transversal para la aplicabilidad de diferentes tratados ratificados por El Salvador, en materia de Derechos Humanos y demás instrumentos que sirvan como base para el cumplimiento de los derechos.

i) *“Sustentabilidad hídrica”*:¹⁴⁰ Hace referencia a la importancia de la GIRH, reconociendo que para lograr la sustentabilidad del recurso hídrico deben incorporarse innovadoras formas de manejo en la gestión del recurso y para lograrla debe de tomarse en cuenta el desarrollo sostenible y adaptarlo de acuerdo a nuestras características que tenemos como país; y para lograrlo es necesario la participación y cooperación entre actores claves, especialmente de la sociedad civil y el Estado en todos sus niveles, para lograr consensos bajo una visión compartida y así lograr una gestión adecuada del recurso hídrico para no comprometer el recurso para las futuras generaciones.

¹³⁹Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, según el Artículo 8 literal h) *“Enfoque de derechos: El diseño y ejecución de las política y acciones del Estado en materia de recursos hídricos se realizarán en función de los elementos constitutivos del derecho humano al agua y las correspondientes obligaciones del Estado...”*

¹⁴⁰Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, según el Artículo 8 literal i) *“Sustentabilidad hídrica: satisfacer las necesidades actuales de la población. conservando los recursos hídricos en calidad y cantidad para el beneficio de las presentes y futuras generaciones, manteniendo la estabilidad de los ecosistemas”.*

Adicionalmente también se encuentran:

Lineamientos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos

Artículo. 45

a) *“...reconociendo el papel fundamental que las mujeres desempeñan en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua”*.¹⁴¹ El anteproyecto reconoce el papel fundamental que desarrolla la participación de la mujer, específicamente en la elaboración de la Política Nacional de los Recursos Hídricos, ya que las mujeres son las encargadas de abastecer la vivienda de agua potable.

Acceso a la información del SIHI (Sistema de Información Hídrica)

Art. 58 *“De conformidad a la normativa correspondiente, la información contenida en el SIHI será de acceso público y excepcionalmente podrá limitarse en los casos establecidos por la ley de la materia”*.¹⁴² El eje transversal relacionado con la disponibilidad y acceso a la información relacionada con los recursos hídricos a nivel nacional.

Otro principio incluido en el anteproyecto está unido en el apartado de la Fiscalización, en su *artículo 26*.¹⁴³ Establece la realización de auditorías financieras y de gestión (una por parte de la Corte de Cuentas y otra por la contratación de una firma especializada), para presentar un informe a la Junta Directiva y promover la transparencia en la utilización de los recursos otorgados a la Autoridad Hídrica, y prevenir actos de corrupción o

¹⁴¹Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, según el Artículo 8 literal i) *“Sustentabilidad hídrica: satisfacer las necesidades actuales de la población. conservando los recursos hídricos en calidad y cantidad para el beneficio de las presentes y futuras generaciones, manteniendo la estabilidad de los ecosistemas”*.

¹⁴² Ibid.

¹⁴³Comité de Expertos Hídricos, Ley Integral del Agua, según el Artículo 26: *“Sin perjuicio de la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, la Junta Directiva contratará anualmente los servicios de una firma especializada para que realice auditorías financieras y de gestión en esa entidad, siendo dicha Junta la única facultada para recibir el informe respectivo”*.

malversación de fondos, que al final representa la obstaculización al desarrollo y goce pleno de los Derechos Humanos para la población.

Es importante reconocer los diferentes elementos que se incorporan en el anteproyecto de ley integral de agua, resaltando su vinculación con la resolución 64/292 de la AGNU. La iniciativa por parte del Comité de Expertos Hídricos reconoce la importancia de adecuar el anteproyecto a estándares técnicos internacionales, incluyendo los Objetivos del Desarrollo Sostenible, los diferentes ejes transversales y los principios del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, también identifica la importancia del fortalecimiento en materia de seguridad jurídica relacionado con el Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

2.9 análisis jurídico-político de la teoría del Postestructuralismo de Noé Cornago

La problemática relacionada a la administración del recurso hídrico en el país, no es un tema nuevo, sin embargo, el desarrollo de la misma permite identificar determinados factores que permiten el análisis de la teoría post estructuralista: En primer lugar, cabe resaltar la hiperrealidad sobre el tema, se establece como hiperrealidad porque se está señalando un tema que se está dimensionando de una manera muy amplia, “*de tal manera que lo hiperreal está desplazando a lo real*”,¹⁴⁴ “*donde actualmente la política, se convierte en política de representación*”¹⁴⁵ (que se explicará más adelante), a pesar que no existen mecanismos que validen esa afirmación, cuando se menciona esto, se trata de responder a la necesidad, de saber cuál es el impacto real en la sociedad salvadoreña; cuando no hay suficientes instituciones y otras investigaciones que brinden datos duros, se coloca la confianza de la

¹⁴⁴ Noé Cornago, Introducción al post estructuralismo para internacionalistas, Teoría de las Relaciones Internacionales (Madrid, 2015), 223.

¹⁴⁵ Según Noé Cornago, la política de representación puede ser: diplomacia, derecho internacional, periodismo, ciencia, literatura o publicidad.

institucionalidad en duda y es un elemento clave en este análisis, porque se debe confiar que el Estado es el garante de la promoción y protección de los Derechos Humanos, entendiendo que la resolución 64/292 de la AGNU, considera el Derecho Humano al Agua y Saneamiento como un derecho humano más, y analizando la realidad salvadoreña se vincula con el artículo 1 de la Constitución de la República, *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”*,¹⁴⁶ donde se pone al ser humano como el centro y por ende a la protección de sus derechos, así mismo mencionar que, en el año 2020 se ha realizado el proceso para incorporar el Derecho Humano al Agua y Saneamiento en la Constitución salvadoreña. Es importante no olvidar a los diferentes instrumento jurídicos que los Estados han creado como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención del Derecho del Niño, la misma regulación en una agenda común en el nuevo milenio con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y más adelante la nueva agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible donde la voluntad política de los Estados permite trabajar en objetivos comunes y convertirlo en iniciativas de carácter jurídico, es así como surge la propuesta del Comité de Expertos Hídricos como una iniciativa vinculada a la resolución 64/292 de la AGNU, pero con variantes particulares como la inclusión y vinculación de los ODS, como una propuesta más incluyente. Además, *la teoría busca establecer el predominio sobre la visualización*,¹⁴⁷ en este caso se puede identificar como existen diferentes iniciativas relacionadas con el problema del recurso hídrico, se busca visualizar a través de diferentes medios informativos la falta de legislación y la necesidad de crear una nueva,

¹⁴⁶ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

¹⁴⁷ Noé Cornago, Introducción al post estructuralismo para internacionalistas, Teoría de las Relaciones Internacionales (Madrid, 2015), 230.

es por eso que es indispensable visualizar esa imagen para que las personas identifiquen la problemática y se convierta en parte de la agenda de noticias en el país, se busca el reconocimiento de la problemática para tener mayor impacto en la sociedad civil y el gobierno en sus órganos pueda solucionarlo. Otro elemento de análisis, son los actores, en este caso son los Estados, “la teoría post estructuralista considera que los países se proyectan a nivel internacional mediante el discurso político que se realiza en diferentes foros de carácter internacional, ya sea en la Asamblea General de las Naciones Unidas, o a nivel interno, en las cadenas nacionales de cada Estado”.¹⁴⁸ En estos discursos, cada uno de ellos propone su postura frente a los diversos problemas que sufre la región y su intención de ser ayudados, de esta manera cada uno de ellos se posiciona a nivel internacional tanto como el que ofrece la ayuda en su posición de garante, y como el receptor de la ayuda. Tal como lo solicita la resolución de apoyar a quienes lo necesiten tanto a nivel financiero como a nivel técnico.

Tal como retoma Noé Cornago de “Chaloupka, que existe una gran importancia sobre la política de representación entendida como política mundial para este tema, la representación que tienen los países en este tema es, la diplomacia, que se puede ver representada por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, o los países mediante su agencia de cooperación, así como el Derecho Internacional”,¹⁴⁹ a través de instrumentos jurídicos internacionales. Además de ello, se identifica en los esfuerzos del multilateralismo de diferentes organizaciones internacionales y sus resoluciones, como en el caso de la resolución 64/292 de la AGNU, en el que, se denota como el apoyo financiero y técnico es indispensable para lograr el objetivo de la resolución.

¹⁴⁸ Noé Cornago, Introducción al post estructuralismo para internacionalistas, Teoría de las Relaciones Internacionales (Madrid, 2015), 230.

¹⁴⁹ Ibid.

CAPÍTULO 3: INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE RESPALDAN EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 64/292 DE LA AGNU Y SU RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL DEL AGUA PROPUESTA POR EL COMITÉ DE EXPERTOS HÍDRICOS EN EL SALVADOR

El capítulo tres está orientado a identificar cuáles instrumentos jurídicos y en qué medida estos instrumentos jurídicos internacionales respaldan el ámbito de acción de la Resolución 64/292 aprobada por las Naciones Unidas y el anteproyecto de Ley Integral del Agua propuesto por el Comité Expertos Hídricos en El Salvador, además, los instrumentos jurídicos que se identifican se pueden citar: La Convención de los Derechos del Niño (CDN)- 1989 en su Artículo 24, La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) – 1979 en su Artículo 14, La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2006, abordando en su contenido cláusulas el acceso al agua y saneamiento. Además, tomando en consideración las bases legales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 11 y 12 con la interpretación por parte del Comité PISDEC (Observación general N°15).

En el capítulo tres se explicarán los instrumentos jurídicos internacionales que hacen referencia al Derecho Humano al Agua y Saneamiento en alguno de sus artículos, principios y apartados con la finalidad de poder analizar de esa manera los avances en la materia tales como tratados internacionales (La Convención de los Derechos del Niño (CDN)- 1989 La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) – 1979, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 11 y 12, y la Observación general N°15, que respalden el ámbito de acción de la Resolución 64/292 de la AGNU titulada: “El Derecho Humano al Agua y Saneamiento”, aprobada en 2010 por la Asamblea General de las

Naciones Unidas y su relación con el anteproyecto de Ley Integral del Agua propuesto por el Comité Expertos Hídricos en El Salvador.

Se hará uso de leyes secundarias en El Salvador para analizar el alcance de ellas que son las que contemplan el agua como recurso natural. Es importante señalar que se hará una revisión de las leyes secundarias porque mucho de su contenido se encuentra dentro de la Ley Integral del Agua, propuesta por el Comité de Expertos Hídricos.

Por lo tanto, es importante explicar los instrumentos jurídicos internacionales que respaldan el ámbito de acción de la Resolución 64/292 aprobada por las Naciones Unidas para el anteproyecto de Ley Integral del Agua propuesto por el Comité Expertos Hídricos.

3.1 El Derecho Internacional en el contexto de los Derechos Humanos

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), es una rama del Derecho Internacional Público (DIP), la configuración del contenido debe considerar complementariamente las fuentes del DIP¹⁵⁰ y el estándar de *corpus iuris*¹⁵¹ internacional de los Derechos Humanos, esta rama se ha desarrollado en varias dimensiones, entre ellas implica el reconocimiento al respeto y garantía del libre ejercicio de los Derechos Humanos, cuyas

¹⁵⁰Miguel Ramón Mejía Cae, *El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto*, texto referido al Artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia señala como fuentes del Derecho Internacional Público: a) La costumbre internacional (derecho internacional consuetudinario: *ius cogens* como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; b) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados; c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; y d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los estudiosos del derecho de mayor competencia de las distintas naciones.

¹⁵¹ Angeles Baliero de Burundarena, *Protección de los derechos de la infancia*, texto referido a: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que “el *corpus iuris* del Derecho Internacional de los DDHH está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos distintos (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones); así como las decisiones adoptadas por los órganos internacionales.

normativas están consolidadas en diferentes instrumentos internacionales, creando una base jurídica internacional; se refiere a tratados, convenios, convenciones, pactos, declaraciones internacionales y entre otros. Estos instrumentos tienen la finalidad de contribuir a la protección, comprensión y aplicación de los Derechos Humanos, en la cual los Estados a través de su voluntad soberana adoptaran medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos y garantizar su efectividad.

“El respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del estado de derecho¹⁵² en el plano nacional e internacional”,¹⁵³ el cual exige que los Estados adopten medidas para garantizar el respeto con relación a las normas y principios internacionales de Derechos Humanos.

Las instituciones, entidades y organizaciones que forman parte de la estructura del Estado se convierten en titulares de obligaciones, en materia jurídica y moral para lograr el ejercicio de los Derechos Humanos, esta obligación se refiere a que los Estados deben abstenerse de interferir en el ejercicio y el disfrute de los Derechos Humanos e impedir los abusos de estos derechos contra los individuos o grupos vulnerables; *“en su condición de titular de obligaciones y según los estándares internacionales, el Estado tiene tres obligaciones relacionada con los derechos humanos”*:¹⁵⁴ **respetar**: evitar

¹⁵² Organización de las Naciones Unidas, ¿Que es el Estado de derecho? <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/> Según el Secretario General, el estado de derecho puede definirse como *“un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos”*.

¹⁵³ Organización de las Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *“El derecho internacional de los derechos humanos”*, acceso el 29 de septiembre de 2020, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/Pages/InternationalLaw.aspx#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos%20establece%20las%20obligaciones,y%20realizar%20los%20derechos%20humanos.>

¹⁵⁴ Amelia Fernández Juan, Carmen Borja Segade, Paloma García Varela, Richard Hidalgo Lorite, *“Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en las intervenciones de cooperación para el desarrollo”*, Instituto Universitario de Desarrollo y

adoptar medidas que limiten o restringen su pleno disfrute, **proteger**: adoptar mecanismos y medios necesarios para impedir el pleno disfrute de los derechos, y **garantizar**: facilitar las oportunidades que permitan al individuo el disfrute del derecho y proveer servicios necesarios para facilitar las necesidades de las personas. Se ubica también al ser humano y a los individuos como los titulares de derechos, que los convierten en sujetos activos del desarrollo y con capacidades para ejercer y exigir sus derechos.

Principios del DIDH

La dignidad humana: *“Es un principio arraigado en el ser, valor inherente, intrínseca, una actitud hacia uno mismo, tal como lo reconocen, con claridad”*,¹⁵⁵ y el **principio de igualdad y de prohibición de toda discriminación:** *“la noción de igualdad se desprende de esta por la misma naturaleza del ser, lo que conlleva al goce y ejercicio de los derechos humanos”*.¹⁵⁶ Estos principios están incorporados en instrumentos internacionales relacionados al DHAS, ya que, por su naturaleza, su cumplimiento estará basado en la complementariedad con otros derechos relacionados (por ejemplo, el derecho a la vida y la salud), instrumentos que se analizarán en los siguientes apartados.

3.2 Instrumentos jurídicos internacionales vinculantes del Derecho Humano al Agua y Saneamiento

El DHAS está implícitamente reconocido en diferentes instrumentos internacionales que se han desarrollado desde la Declaración Universal de los

Cooperación de la Universidad Complutense de Madrid, (Madrid, 2010), acceso el 29 de septiembre de 2020, <https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADas/GUIA%20ENFOQUE%20DDHH%20+%20NIPO%20+%20logo%20AECID.pdf>

¹⁵⁵ Miguel Ramón Mejía Cáez, *El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto*, (diciembre, 2017), 48, acceso el 29 de septiembre de 2020, <https://doi.org/10.17081/just.23.32.2904>.

¹⁵⁶ Ibid. 49.

Derechos Humanos de 1948 en sus artículos 3 y 25 relacionados con los derechos a la vida y a una vida digna; es a partir del año 2010 la AGNU en su resolución 64/292 reconoce explícitamente el DHAS para que los países tomen medidas para su cumplimiento efectivo, “este reconocimiento por parte de la comunidad internacional y la existencia de instrumentos que promueven su protección y exigibilidad, dota a los Estados su obligatoriedad”.¹⁵⁷

Adicionalmente, es importante resaltar que cuando los Estados ratifican un tratado relacionado a los Derechos Humanos, automáticamente se comprometen a proteger, respetar y cumplir los compromisos adoptados, desde el marco internacional, regional y nacional. En el caso del DHAS, por ser un derecho relacionado con otros derechos que se encuentran en diferentes instrumentos internacionales, es importante destacar la importancia de la exigibilidad jurídica, política y judicial; en lo jurídico se refiere para que los titulares de derechos puedan dirigir un reclamo ante un órgano específico, que conlleve al desarrollo de “*procedimientos de derecho interno (administrativos, civiles, penales, constitucionales)*”¹⁵⁸ y toda la normativa relacionada con el DIDH; en lo político y social se destaca las “*campañas de incidencia de la sociedad civil para el impulso a leyes, movilizaciones, cambios en las políticas públicas...*”.¹⁵⁹ Los Estados deberán de propiciar un escenario para que la sociedad civil pueda participar activamente para la verificación y supervisión del cumplimiento de sus derechos. (ver anexo 3)

“El marco normativo internacional sobre los DHAS está contenido en los siguientes instrumentos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención para la Eliminación de todas las formas de

¹⁵⁷ Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), *Exigibilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento* (Madrid, 2017), 16, acceso el 29 de septiembre de 2020, <https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/FCAS/Generales/exigibilidad-web.pdf>

¹⁵⁸ Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), *Exigibilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento*.

¹⁵⁹ Ibid.

Discriminación contra la Mujer, Convención de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; estos tratados internacionales al ser ratificados por los Estados se convierten en vinculantes”.¹⁶⁰ (ver anexo 4)

3.2.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El fundamento legal del DHAS en los PIDESC están vinculados en el desarrollo de los derechos considerados como básicos (nivel de vida adecuado y a la salud) para crear condiciones de vida digna, los PIDESC son un tratado internacional que se relaciona implícitamente con el DHAS en la resolución 64/292 de la AGNU, específicamente relacionado en sus artículos:

*Art. 11: “... derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.*¹⁶¹ Reconocen la importancia de los derechos fundamentales para el desarrollo pleno de las personas, este Pacto busca orientar a los países para que estos adopten estrategias para que los Estados creen las condiciones necesarias y así poder proporcionar los servicios básicos y mejorar las condiciones de vida.

*Art. 12: “...derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.*¹⁶² El disfrute de una salud física está relacionado directamente con el DHAS, ya que al no proporcionar agua potable salubre que cumpla con los estándares de calidad emitidos por diferentes organismos especializados en la materia, podría poner en riesgo la salud de las personas. “Este tratado hace referencia a que los Estados deben de abstenerse a restringir o denegar indirectamente el ejercicio de los DHAS, deberán de tomar

¹⁶⁰ Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), *Exigibilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento*. 21.

¹⁶¹ Ibid.

¹⁶² Ibid.

medidas progresivas para evitar la contaminación de los recursos hídricos e invertir en la infraestructura del suministro de agua, como medida preventiva para la gestión de cualquier tipo de riesgo que pueda afectar con el servicio de agua y el saneamiento”.¹⁶³ Adicionalmente, los Estados deben de adoptar medidas efectivas al nivel nacional y local, involucrando todas las instituciones claves para lograr la implementación de la defensa y el disfrute de este derecho, la obligación se refiere a:

*“Facilitar la difusión de la información necesaria para la protección correcta de las fuentes y la reducción del mal uso de los recursos”, así como “Proveer el servicio en aquellos casos en que los particulares no puedan ejercerlo”.*¹⁶⁴

“La Asamblea Legislativa de El Salvador en su decreto N° 721, ratificó en todas sus partes los PIDESC, suscrito el 24 de septiembre de 2009; el presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial, con fecha de publicación el 10 de junio de 2011”.¹⁶⁵

3.2.2 La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) –1979

Establece el derecho de las mujeres a gozar de condiciones de nivel de vida adecuadas, específicamente en los servicios sanitarios y abastecimiento del agua, los artículos referidos y relacionados con el DHAS en la resolución 64/292 de la AGNU, son:

“Art. 14, numeral 2: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales [...] y en particular le asegurarán el derecho a: [...] h. Gozar de condiciones de

¹⁶³ Irene López Sanjuán, “Incidencia de la sociedad civil en el reconocimiento y ejercicio del derecho humano al agua y saneamiento en el salvador”, (trabajo final de maestría, Universidad de Barcelona · Món-3, 2017-2019), 15.

¹⁶⁴ Ibid.

¹⁶⁵ Asamblea Legislativa-Republica El Salvador, Ratificase el protocolo facultativo del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, acceso el 30 de septiembre de 2020, <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/1176>

vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones".¹⁶⁶ Las mujeres son actores claves para los diferentes programas o proyectos que generen desarrollo, el involucramiento de la participación activa de la mujeres en espacios donde históricamente han sido discriminadas, son parte de los desafíos adoptados por los Estados, para que éstos aseguren e implementen políticas públicas para eliminar la discriminación contra la mujer tanto en el ámbito público y privado, adicional hace énfasis en crear condiciones de vidas adecuadas en proporcionar servicios esenciales tales como el abastecimiento de agua, artículo estrechamente relacionado con el DHAS y la resolución 64/29 de la AGNU. Los CEDAW son un tratado internacional vinculante y universalmente reconocido, que lucha contra la discriminación de la mujer, haciendo énfasis a los derechos y libertades que puedan preservar, garantizar su bienestar y dignidad,¹⁶⁷ recordando que la dignidad es uno de los principios del DIDH *"arraigado al ser y que tiene un valor inherente"*.¹⁶⁸

La Asamblea Legislativa de El Salvador en su decreto N° 286, ratificó La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer el 02 de junio de 1981; *"la cual obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar Leyes y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer"*.¹⁶⁹

¹⁶⁶ Elena de Luis Romero, Celia Fernández Aller y Cristina Guzmán Acha, *Derecho humano al agua y al saneamiento: derechos estrechamente vinculados al derecho a la vida* (Documentación Social 170, 2013), acceso el 30 de septiembre de 2020, http://www.itd.upm.es/wp-content/uploads/2014/10/art_LFG.pdf

¹⁶⁷ Naéla Gabr, La importancia del Comité de la CEDAW para las mujeres del espacio euro mediterráneo (2015), 291.

¹⁶⁸ Miguel Ramón Mejía Cáez, *El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto*, (diciembre, 2017), 48, acceso el 30 de septiembre de 2020, <https://doi.org/10.17081/just.23.32.2904>.

¹⁶⁹ ISDEMU y Asamblea Legislativa de la República El Salvador, Decreto 286 Tribunales, Especializados, El Salvador, 2016, acceso el 30 de septiembre de 2020,

Este tratado internacional está ligado con el anteproyecto de ley propuesto por el Comité de Expertos Hídricos; el cual reconoce la importancia de la participación de la mujer en los procesos de toma de decisiones.

3.2.3 La Convención de los Derechos del Niño (CDN)-1989

Instrumento internacional vinculante, que reconoce la importancia de la atención primaria en salud, relacionándose con los derechos de la infancia (supervivencia, salud y educación), a través de la dotación por parte del Estado de bienes y servicios esenciales. Los Estados Parte tienen la obligación de brindar protección legal y atención integral a la niñez. La relación de este instrumento con el DHAS en la resolución 64/292 se encuentra en su artículo 24:

Artículo 24.1: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.¹⁷⁰ Los Estados se comprometen a la protección y respeto de los derechos de la infancia, para que la niñez cuente con las herramientas necesarias para el goce pleno de sus derechos, el Estado es el garante para proporcionar los servicios básicos, tales como: salud, tratamiento de enfermedades y rehabilitación en salud a la niñez para que se desarrollen en un nivel de vida digno.

24. 2. “Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

https://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/Legislacion_decretos_2016/Decreto_286_Tribunales_Especializados.pdf

¹⁷⁰ Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), *Exigibilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento* (Madrid: España, 2017), 21.

c) *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente*".¹⁷¹ Los Estados deben garantizar el suministro de los servicios de agua potable salubre, para evitar el aumento de enfermedades transmitidas por el agua contaminada.

Los artículos antes mencionados se centran en las obligaciones que deberán adoptar los Estados, haciendo énfasis en la calidad, disponibilidad, asequibilidad del suministro de agua potable salubre y un servicio de saneamiento adecuado, que cumpla con los estándares internacionales proporcionados por la OMS, para proporcionar la calidad del agua potable y así evitar poner en riesgo la salud de la niñez.

"La Asamblea Legislativa de El Salvador en su decreto N° 487, ratificó La "Convención sobre los Derechos del Niño" el 26 de enero de 1990".¹⁷²

3.2.4 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2006

"La convención es un tratado internacional, donde los Estados se comprometen a promover, proteger y asegurar el pleno disfrute en condiciones de igualdad de los derechos y libertades fundamentales, así como también promover el respeto de su dignidad, así como también se reconocen a las personas con discapacidad como titulares de derecho, personas activas que influyen en su propia toma de decisiones".¹⁷³

¹⁷¹ Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), *Exigibilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento* (Madrid: España, 2017), 21.

¹⁷² Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, *Convención sobre los derechos del niño*, primera edición, El Salvador: 1991, acceso el 01 de octubre de 2020, <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/a92bbeac7971417606256b41006f5e06?OpenDocument>

¹⁷³ Organización de las Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del alto comisionado para los derechos humanos, Convención sobre los Derechos de las personas con

El artículo de la convención relacionado con la resolución 64/292 de la AGNU, es:

*“Artículo 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad...entre ellas: a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios...”*¹⁷⁴ Los Estados al ratificar el tratado están obligados a garantizar y promover el pleno goce de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Los derechos sociales incluyen el derecho a la salud, tema que compete resaltar con la relación del DHAS, específicamente para lograr el acceso asequible e igualitario al agua potable salubre, que cumplen con los estándares de calidad para evitar cualquier tipo de enfermedad contra las personas.

Los Estados se comprometen a crear las condiciones de igualdad para la atención de las personas con discapacidad, enfatizando en la promoción, protección y respeto de sus derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra: el acceso a los servicios de agua potable, adicionalmente en el diseño de proyectos a nivel nacional y local es importante incorporar el principio de la no discriminación, para asegurar el acceso a servicios básicos. El anteproyecto de ley del Comité de Expertos Hídricos resalta la importancia de incluir en sus apartados el principio de igualdad, que hace referencia a que todas las personas sin importar su condición deben contar con el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento.

discapacidad, Material de promoción, Serie de Capacitación Profesional N° 15, New York, 2008, acceso el 01 de octubre de 2020, https://www.ohchr.org/documents/publications/advocacytool_sp.pdf

¹⁷⁴ Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), *Exigibilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento*, (Madrid, 2017), 21.

“La Asamblea Legislativa de El Salvador en su decreto N° 920, ratificó La (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) el 13 de diciembre de 2007”.¹⁷⁵

3.3 Instrumentos internacionales no vinculantes del Derecho Humano al Agua y Saneamiento

Los instrumentos no vinculantes al Derecho Humano al Agua y Saneamiento adecuado que, surgen como una influencia o guía para el comportamiento de los Estados en la problemática mundial, instrumentos que han sido desarrollados a lo largo del tiempo cada uno ha tenido la misión de brindar conclusiones y recomendaciones para enfrentar la problemática del recurso hídrico, estos instrumentos han tenido participación y aprobación de los Estados a pesar de no tener una obligación en su cumplimiento por ejemplo: Conferencia sobre Asentamientos Humanos -Hábitat, Estambul (1996), Declaración del Milenio, 2000, Declaración del VI Foro Mundial del Agua (2012), Declaración VII Foro Mundial del Agua (2015), Década de la ONU sobre el “Agua para la vida” (2005-2015), las cuales con el tiempo ha sido modificadas a través de nuevas declaraciones o conferencias adecuándose a la actualidad.

Aún sigue existiendo esta clase de *instrumentos no vinculantes*¹⁷⁶ con el objetivo de crear alianzas entre sus participantes, pero con la peculiaridad de no considerarlo una obligación de cumplimiento coercitivo. En esta investigación se retomarán los instrumentos no vinculantes más relacionados con la Resolución 64/292 de la AGNU y su numeral “dos” en especial:

¹⁷⁵ International Labour Organization (ILO) y Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, *Decreto 920 El Salvador*, acceso el 01 de octubre de 2020, <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/101561/122422/F1306951569/DECRETO%20920%20EL%20SALVDOR.pdf>

¹⁷⁶ Instrumentos no vinculantes: Es describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante, aunque no carentes de efectos jurídicos caracterizados al menos con cierta relevancia jurídica.

Conferencia Internacional sobre el Agua y Desarrollo Sostenible (1992), Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y Agenda 21 (1992), Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994), Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible- Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002), Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015).

3.3.1 Conferencia Internacional sobre el Agua y Desarrollo Sostenible (1992) – Conferencia de Dublín

En 1992 se reunieron los Estados, organizaciones internacionales, Intergubernamentales y no gubernamentales, con la finalidad de evaluar la situación del recurso hídrico en el planeta, puesto que, desde años atrás se han presentado problemas de escasez, desaprovechamiento, no protección ni cuidado del recurso hídrico, que ha sido considerado como un recurso finito. La Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA), buscaba realizar una concientización y sensibilización de los problemas que podría generar en un futuro, si no, se iniciaba con adopción de medidas de resguardo, es por ello que, realizaron recomendaciones, no se generó una normativa obligatoria, pero sí conclusiones y recomendaciones que ayudarían a guiar a los países para adoptar sus medidas de conservación, protección y preservación del recurso hídrico y saneamiento en cada territorio sobre todo de un desarrollo sostenible.

En la CIAMA se planteaba principios importantes que debían poner atención, ya que, se marcan cuatro puntos esenciales como ejes principales para lograr un equilibrio en medidas en ámbitos locales, nacionales e internacionales.

Principio N° 1:¹⁷⁷ *Preservación del agua dulce para que exista un enfoque de equilibrio con: el desarrollo económico, social y medio ambiental, para que se logre no afectar al ser humano en el aprovechamiento del recurso, pero tampoco se afecte el ecosistema ambiental.*

Principio N° 2:¹⁷⁸ *Involucramiento de la población en el uso adecuado por lo cual se trata de generar políticas públicas de concientización de responsabilidad de aprovechamiento del recurso hídrico.*

Principio N° 3:¹⁷⁹ *El papel de las mujeres en capacidad de decisiones y ejecución de planes para el aprovechamiento del recurso hídrico para que se logre el involucramiento efectivo en las políticas públicas generadas con igualdad de género.*

Principio N° 4:¹⁸⁰ *Valor económico al agua, el cual se intenta realizar un valor monetario, con la finalidad evitar el derroche y los efectos perjudiciales al medio ambiente.*

Se realizaron observaciones en cuanto a algunas áreas que es importante colocar atención para lograr optimizar el recurso hídrico, pero en este caso se hará un énfasis en una de las recomendaciones que está más acoplada a la resolución 64/292 de la AGNU en el numeral “dos”; la recomendación “Creación de capacidades”, *“los gobiernos deben también evaluar su capacidad para que especialistas en el campo del agua y en otras esferas conexas pueden llevar a cabo las múltiples actividades que requieren la*

¹⁷⁷ Conferencia Internacional sobre del Agua y Desarrollo Sostenible, **Principio No. 1** “El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente”.

¹⁷⁸ Conferencia Internacional sobre el Agua y Desarrollo Sostenible, **Principio No. 2** “El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles”.

¹⁷⁹ Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible, **Principio No. 3** “La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua”.

¹⁸⁰ Conferencia Internacional sobre el Agua y Desarrollo Sostenible, **Principio No. 4** “El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocerle como un bien económico”.

gestión integrada de los recursos hídricos”,¹⁸¹ invita a los gobiernos a mantenerse capacitados técnicamente para poseer lo necesario en una gestión de recurso hídrico, para lograr estas capacidades muchas veces se debe recurrir a cooperación técnica, tecnológica o financiera, lo cual es semejante al numeral “dos de la resolución 64/292 de la AGNU,¹⁸² para ejecución de procedimientos de fortalecimiento de habilidades y capacidades dentro de los gobiernos en la implementación de políticas públicas con la ayuda de instituciones como organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, pero a su vez, con entidades privadas, que el único motivo y meta sea proteger, preservar y monitorear el buen uso del recurso hídrico en los territorios.

3.3.2 Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y Programa 21 (1992)

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y Agenda 21 o *Programa 21*¹⁸³ (1992) basada en una alianza mundial para reafirmar la cooperación entre los Estados, sociedad y entidades, con el fin de lograr un mejor desarrollo sin poner en peligro el medio ambiente y salvaguardarlo. Esta conferencia de 1992 se plantearon principios que persiguen obtener acuerdos entre los Estados para que “*respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, Reconociendo la*

¹⁸¹ Secretaria de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (el Desarrollo en la perspectiva del siglo XXI, 1992), México, 2008, 9.

¹⁸² Resolución 64/292, Numeral “dos”: *Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.

¹⁸³ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, concepto de Agenda 21 o Programa 21: Es el abordaje de los problemas acuciantes de hoy y también trata de preparar al mundo para los desafíos del próximo siglo. Refleja un consenso mundial y un compromiso político al nivel más alto sobre el desarrollo y la cooperación en la esfera del medio ambiente.

naturaleza integral e interdependiente de la Tierra".¹⁸⁴ Se plantearon principios que deberían ser considerados por los Estados, en este proyecto de investigación se retoman los principales principios que son semejantes a la resolución 64/292 de la AGNU y su numeral "dos".

PRINCIPIO 9: "Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras".¹⁸⁵ Es necesario que se fomente la cooperación entre los Estados sobre todo de países desarrollados a países en desarrollo, así como en el *principio 18*,¹⁸⁶ se necesita de cooperación internacional entre Estados como apoyo para lograr un desarrollo sostenible igual para todos, incitando y reafirmando en la resolución 64/292 de la AGNU en su numeral "dos", la transferencia técnica, tecnológica y financiera para lograr que el Derecho Humano al Agua y Saneamiento sea para todos los países y ciudadanos logrando así un desarrollo sostenible e integrado.

PRINCIPIO 20: "Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible".¹⁸⁷ Ese principio es importante vincularlo con la *resolución 64/292 de la AGNU ya que,*

¹⁸⁴ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, "Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo", División de Desarrollo Sostenible, acceso el 01 de octubre de 2020, <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

¹⁸⁵ Ibid.

¹⁸⁶ Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, PRINCIPIO 18: Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

¹⁸⁷ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, "Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo", División de Desarrollo Sostenible, acceso el 01 de octubre de 2020, <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

establece en su numeral “uno”¹⁸⁸ que, el derecho al agua, medio ambiente y desarrollo es un derecho humano el cual debe ser para todos con igualdad de género, por lo cual se impulsa los Estados a mantener concientización y sensibilidad para que todos se involucren en mantener y cuidar el medio ambiente, además, hacer efectivo el derecho al agua fomentando así el desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 27: “Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible”.¹⁸⁹ Los principios del Derecho Internacional son importantes para que los Estados sean conscientes de ellos, para lograr que las acciones estén regidas por el Derecho, estos principios se ven reflejados en la resolución 64/292 de la AGNU, la cual exhorta a los países a realizar acciones en pro al derecho al agua y desarrollo con otros países sobre todos con los países en desarrollo.

3.3.3 Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994)

En el año 1994 se reunieron 179 Estados que tenían la tarea garantizar la calidad de vida de todos los individuos y promover el desarrollo sostenible, inclusivo y equitativo; se aprobó el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo (CIPD), que fue orientado al establecimiento de políticas para el bienestar de la población mundial en los diferentes ámbitos primordialmente social y ambiental. Establecen que: *“los nuevos retos demográficos se ven agravados por las crecientes presiones*

¹⁸⁸Resolución 64/292 numeral “uno”, Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

¹⁸⁹Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, “Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo”, División de Desarrollo Sostenible, acceso el 01 de octubre de 2020, <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

ambientales, entre ellas la amenaza inminente del cambio climático”,¹⁹⁰ un cambio climático que afecta los recursos naturales por la inminente degradación de los espacios naturales especialmente por efectos negativos como la contaminación y escasez del recurso hídrico afectando así el desarrollo de la población.

En este Programa de Acción se reconoce que se necesita el compromiso de los Estados en conjunto con la población, puesto que, se necesita que se genere conciencia de la adopción de medidas adecuadas para la protección de los recursos básicos del presente y en el futuro; es importante mencionar que en este programa se promueve la *“movilización de los recursos a nivel nacional e internacional, y será preciso que todos los mecanismos de financiación existentes, incluidos los de carácter privado, bilateral y multilateral, proporcionen recursos nuevos y adicionales a los países en desarrollo”,¹⁹¹ la cooperación internacional entre países lo cual es promovido en el 2010 en la resolución 64/292 de la AGNU en el numeral “dos”, una cooperación internacional que ayude a la implementación de los mecanismo que garanticen el desarrollo y protección de sus derechos principalmente el Derecho Humano al Agua y el Saneamiento adecuado.*

El Programa de Acción hace énfasis en su sección “Población y Medio Ambiente”, el papel importante de los gobiernos nacionales y su involucramiento en la búsqueda de políticas que estimulen el mejoramiento de las condiciones de los recursos naturales y el desarrollo de la población. Dentro del Programa de Acción de la CIPD, se retomaron objetivos y medidas que se establecieron en el Programa 21 aprobado en la CNUMAD de 1992.

¹⁹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el Cairo, 1994), Fondo de Población de las Naciones Unidas, Nueva York, 2014, acceso el 01 de octubre de 2020, https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

¹⁹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el Cairo, 1994), 7.

El Programa 21 retomando el capítulo 18, está dedicado principalmente a la protección del recurso hídrico, que el artículo 18.6 establece el aprovechamiento adecuado que se debe dar al recurso hídrico, además, en su artículo 18.14 promueve la transferencia, adaptación y difusión de nuevas tecnologías entre los países, considerando el desarrollo de capacidades técnica y obtención de recursos financieros. El Programa 21 mantiene dentro del capítulo 18, elementos esenciales que, para el 2010 lograban respaldar a la resolución 64/292 de la AGNU, en cuanto a las medidas de protección que se le brindaba al derecho al agua como uno de los Derechos Humanos esenciales que deben mantener protección para el desarrollo efectivo de la población en todo el mundo, garantizando que todos puedan obtener el agua potable y saneamiento adecuado disminuyendo estadísticas de mortalidad y reduciendo fenómenos de degradación del medio ambiente.

3.3.4 Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible- Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

En el 2002 los representantes de Estados y de otras entidades, se reúnen para reafirmar los compromisos en pro de un desarrollo sostenible a nivel mundial; la Declaración de Johannesburgo retoma los compromisos que se habían realizado en 1972 en Estocolmo y de 1992 de Rio de Janeiro principalmente, puesto que, a lo largo del tiempo se realizaron importantes conferencias mundiales para buscar la solución a los diversos problemas a nivel mundial especialmente: medioambiental, económico y social.

En Johannesburgo confirmaba lo importante que era el agua potable y el saneamiento adecuado para el Desarrollo Sostenible a nivel mundial. *“El agua está íntimamente ligada a la salud, la agricultura, la energía y la diversidad biológica. Sin progresos en la problemática del agua será difícil, sino imposible,*

alcanzar los demás objetivos de desarrollo del Milenio”,¹⁹² siendo importante atacar el problema del recurso hídrico para lograr combatir otros problemas ligados a esta, así mismo, se hablaba de acciones que ayudarían para los países que mantienen escasez de agua potable y servicio de saneamiento, ya que, *“El saneamiento está íntimamente relacionado con la buena salud y, para muchos, con la supervivencia. No hay razón que justifique la muerte de 6.000 niños cada día a consecuencia de servicios de saneamiento insuficientes o deficientes”*,¹⁹³ estadísticas que se mantenían en el 2002, y que a raíz de estas se debía desarrollar planes de acción, para que se sumen más personas que dispongan del servicio de agua potable y saneamiento adecuado.

Para el 2002 se planteaba que se debía reducir todas las estadísticas de acceso de agua potable y saneamiento a la mitad como mínimo para el 2015 fecha que se determinaba el fin de los ODM, lo cual la resolución 64/292 de la AGNU del 2010 mantenía presente para su cumplimiento que, a su vez, reconocía la obligación de todos los Estados como encargados de velar por los Derechos Humanos, especialmente el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, siendo estos conscientes de la problemática mundial.

La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible concebía la idea importante de hacer conciencia a las personas sobre el recurso hídrico que, además, consideraba *“necesario fomentar la capacidad en apoyo de la integración y coordinación entre sectores y comunidades”*,¹⁹⁴ que también se incentiva el fomento de tecnología en materia de gestión y conservación del recurso hídrico, pero agregando a una mejora en *“marcos institucionales que faciliten la buena administración, la descentralización y los arreglos multilaterales,*

¹⁹² Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Nueva York, 2002, acceso el 01 de octubre de 2020, <https://www.un.org/spanish/conferences/wssd/prepcom2.html>

¹⁹³ Ibid.

¹⁹⁴ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Nueva York, 2002, acceso el 01 de octubre de 2020, <https://www.un.org/spanish/conferences/wssd/prepcom2.html>

dentro de un marco general que facilite la relación entre los niveles nacional, regional y local”,¹⁹⁵ marcos institucionales para la protección del Derecho Humano al Agua y Saneamiento adoptados con escasa precisión y no vinculados a un cumplimiento y ejecución concreta, en el caso de El Salvador que no posee un marco legal propio para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, sin embargo se mantiene un proceso pausado para su creación y aprobación en la Asamblea Legislativa.

3.3.5 Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015

En el año 2015 se realizó la Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobando la *Agenda 2030*,¹⁹⁶ en la cual buscaba que nadie se quede atrás; a través de todas las acciones que se implementarían y existiera una igualdad mundial, se crearon 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas a cumplir, es considerada la agenda más ambiciosa de la historia; basada en 3 dimensiones: económica, social y ambiental.

Es importante mencionar que una esfera significativa es la ALIANZA, que se perseguía una alianza mundial con solidaridad entre países desarrollados y países en desarrollo considerados vulnerables. En este proyecto de investigación principalmente se centrará con respecto al tema de los recursos hídricos y cómo se relaciona esta Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con la resolución 64/292 de la AGNU del 2010 específicamente su numeral “dos”.

Esta declaración se dirige a mantener los Derechos Humanos de todas las personas, con el objeto principal que las personas logren obtener un desarrollo deseado, es por ello que, *“un mundo en que la democracia, la buena*

¹⁹⁵ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Nueva York, 2002, acceso el 01 de octubre de 2020, <https://www.un.org/spanish/conferences/wssd/prepcom2.html>

¹⁹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, Concepto de Agenda 2030: es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.

gobernanza y el estado de derecho, junto con un entorno nacional e internacional propicio, sean los elementos esenciales del desarrollo sostenible, incluidos el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente”,¹⁹⁷ sea el Estado el que vele y proteja a sus ciudadanos y todos los recursos que encuentren en su territorio (recurso hídrico).

Los ODS se crearon como ayuda a los países para guiar la salida a enfrentar las distintas realidades que actualmente se viven, es por ello que, una de las ventajas de los ODS es que cada país puede elegir que ODS y metas son las adecuadas para su realidad, en el tema de Derecho al agua y saneamiento de acuerdo a la resolución 64/292 de la AGNU, se encuentran dos ODS:

ODS 6: “garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”: En su *meta 6.1*:¹⁹⁸ la cual para el 2030 se pretende que todos posea agua potable a un precio justo y equitativo, además en la *meta 6.2*:¹⁹⁹ en el 2030 se cree que el saneamiento adecuado será para todos, así a través de esto se logre erradicar la contaminación del aire y salvaguardar la vida de las personas vulnerables, agregando que, en la *meta 6.4*:²⁰⁰ el cuidado del recurso hídrico a través de su uso eficiente se cree para el 2030 todos los

¹⁹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Nueva York, octubre, 2015.

¹⁹⁸ Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), ODS 6: “garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, meta 6.1: De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

¹⁹⁹ Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), ODS 6: “garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, meta 02: De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

²⁰⁰ Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), ODS 6: “garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, meta 04: De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

sectores puedan poseer agua dulce, siendo frente a la escasez del recurso hídrico reduciendo el número de personas que no posee agua potable. Sumando que, la meta 6.a y 6.b exhortan a una cooperación internacional para garantizar el cuidado, preservación y protección del recurso hídrico que, además, se debe fortalecer la participación de comunidades locales para proteger el recurso hídrico y pueda ser para todos.

El ODS 17 es compatible con la resolución 64/292 de la AGNU y el numeral “dos” en cuanto a: La meta 17.1, 17.3, 17.6, 17.7, 17.9, 17.17: que estimula la cooperación internacional de países desarrollados a países en desarrollo, siendo esta de forma tecnológica, financiera y técnica para lograr un desarrollo y el cumplimiento de los ODS, así mismo, de fortalecer cada uno de los recursos internos de estos países, es importante hacer mención que el numeral “dos” promueve a la cooperación internacional para el cuidado del recurso hídrico el cual a través de la cooperación internacional será posible en los países en desarrollo que posee vulnerabilidad en recurso hídrico como en otros sectores internos.

3.4 Resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos que respaldan la Resolución 64/292

El presente apartado de la investigación corresponde a las resoluciones adoptadas por la AGNU relacionadas al Derecho Humano al Agua y Saneamiento, para luego dar paso a los Consejos de Derechos Humanos relacionados al mismo tema, por lo tanto, es conveniente mencionar que en la actualidad se cuenta con dos resoluciones de la AGNU, siendo la primera, “la resolución 54/175, que tuvo lugar en el año de 1999, denominada “El Derecho

al Desarrollo”.²⁰¹ Al leer el nombre parecería que no tiene una relación directa con el tema abordado, pero tal resolución tiene un punto de análisis que si corresponde con la temática de la investigación.

Se puede encontrar en el artículo 12 de dicha resolución que afirma lo siguiente: “*en la total realización del derecho al desarrollo, entre otros: (a) El derecho a la alimentación y a un agua pura son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional*”.²⁰² Al leer tal afirmación se puede observar cómo se está introduciendo el tema del recurso hídrico a finales del siglo pasado que tendrá incidencia posteriormente en las agendas globales, pero se hace de manera que se relaciona con el derecho a la alimentación llegando a considerarse como complementarios.

Dicha resolución de la AGNU es la que antecede a la resolución que da mayor fuerza al tema del reconocimiento del recurso hídrico a nivel internacional, sucediendo 11 años más tarde, en el año 2010. La resolución 64/292 de la AGNU, “*por vez primera, esta resolución de las Naciones Unidas reconoce oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento y asume que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos*”.²⁰³ Lo cual constituye un hito histórico, porque se reconoce la importancia del agua y saneamiento a nivel multilateral. “*La resolución insta a los Estados y a las organizaciones internacionales a*

²⁰¹ Oficina de Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015, Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC), *El derecho humano al agua y saneamiento*, (Casa Solans, Cataluña, España), acceso el 01 de octubre de 2020, https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_mil_estones_spa.pdf

²⁰² Oficina de Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015, Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC), *El derecho humano al agua y saneamiento*, 1.

²⁰³ Oficina de Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015, Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC), *El derecho humano al agua y saneamiento*, 3.

proporcionar recursos financieros, a apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a suministrar unos servicios de agua potable y saneamiento seguros, limpios, accesibles y asequibles para todos".²⁰⁴ En la actualidad ya no son llamados países en vías de desarrollo, sino solamente países en desarrollo, y prácticamente hace referencia al numeral "dos", de tres numerales de la resolución 64/292 de la AGNU donde se encuentran los mecanismos para lograr el propósito de la resolución, es decir a través de la cooperación internacional, y de sus modalidades, en especial en materia de transferencias financieras, aunque no se menciona si serán, reembolsables o no reembolsables, así que deja ambas vías a la posibilidad, además de la transferencia de conocimientos conocido como cooperación técnica a través de la transferencia de tecnología.

"El documento fue presentado a propuesta del representante de Bolivia quien pidió que la resolución, al incluir la mención del DHAS, empezase diciendo que "reconoce" este derecho, y no que "declara",²⁰⁵ es importante mencionarlo porque es un ejemplo del compromiso que tienen ciertos Estados de velar por la protección del recurso hídrico, y al hacer la aclaración de la palabra declarar a reconocer, hay una diferencia significativa, porque al declarar no hay un verdadero compromiso sino que es más superficial a comparación de reconocer donde esa palabra implica debe ser a nivel legislativo dentro de cada país, y lo que se espere es que sea a nivel constitucional, que es la máxima norma dentro de cada Estado, "puesto que dada la situación mundial del agua no era suficiente con presionar a los Estados que cumplan con sus

²⁰⁴ Oficina de Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción "El agua, fuente de vida" 2005-2015, Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC), *El derecho humano al agua y saneamiento*, 3.

²⁰⁵ Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García "Resolución sobre el derecho humano al agua y al saneamiento de la AGNU", tesis sobre "Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento", (tesis de maestría, Universidad de El Salvador, 2016), 105, <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/12107/1/14102906.pdf>.

obligaciones de derechos humanos sobre la materia, sino que se les debe obligar a reconocerlo y a protegerlo”,²⁰⁶ lo que aún sigue siendo un reto a nivel mundial y una deuda de cada Estado con su población.

3.4.1 Consejos de derechos humanos

Además de las resoluciones emitidas por la AGNU, existen determinadas resoluciones emitidas por el Consejo de Derechos Humanos, de forma cronológica, se presenta en primer lugar el Consejo de Derechos Humanos, “*Decisión 2/104, noviembre 2006: solicita a la OAC de la ONU para los DH que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y otros interesados, efectúe, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento*”,²⁰⁷ con la finalidad de tener más herramientas técnicas para afrontar la problemática sobre acceso equitativo del agua y saneamiento, como uno de los problemas principales enfocados al recurso hídrico, además del cambio climático y el estrés hídrico que pueda enfrentar la región de estudio, “*que incluya conclusiones y recomendaciones pertinentes al respecto, para su presentación al Consejo antes de su sexto período de sesiones*”.²⁰⁸ Con la finalidad de mostrar al consejo evidencia de su trabajo y presentarla al pleno para el conocimiento de todos.

²⁰⁶ Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García, tesis sobre “Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento”, 105.

²⁰⁷ Oficina de Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015, Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC), *El derecho humano al agua y saneamiento*, (Casa Solans, Cataluña, España), acceso el 02 de octubre de 2020, https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf

²⁰⁸ Ibid.

En segundo lugar, en marzo de 2008, se da la resolución 7/22 del Consejo de Derechos Humanos, que *“Mediante esta Resolución el Consejo de Derechos Humanos decidió nombrar, por un período de 3 años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento”*.²⁰⁹ Con el objetivo de realizar una investigación a fondo relacionado con el tema de las obligaciones en materia de DDHH, sobre el acceso al agua potable y saneamiento, debido a que de esta manera se toman decisiones con mayor facilidad al tener conocimiento sobre el tema y que las resoluciones que se emitan en el futuro tengan en consideración dichos estudios para hacer dichas resoluciones más integrales.

Un año más tarde, en octubre del año 2009, se da la resolución 12/8 del Consejo de Derechos Humanos, *“El Consejo de Derechos Humanos recibe el primer informe anual de la experta independiente y, por vez primera, reconoce que los Estados tienen la obligación de abordar y eliminar la discriminación en materia de acceso al saneamiento, instándolos a tratar de forma efectiva las desigualdades a este respecto”*,²¹⁰ como resultado de la investigación realizada se tiene mayor conciencia en la problemática y se hace uso de “reconocer”, como una palabra con mayor compromiso en lugar de hacer uso de declarar, aclarar o emitir, que son verbos que no tienen la misma intencionalidad que reconocer de la misma manera que insta a los Estados de buscar mecanismos para solventar las desigualdades con respecto al acceso al agua y saneamiento.

Más adelante un año después, en septiembre de 2010, se da la *“resolución A/HRC/RES/15/9, afirma que el derecho al agua y al saneamiento es parte de*

²⁰⁹ Oficina de Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015, Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC), *El derecho humano al agua y saneamiento*,3.

²¹⁰ Ibid. 3.

la actual ley internacional y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados".²¹¹ Lo que significa que otro hito histórico, es un punto de partida para que los Estados se comprometan a desarrollar leyes, políticas y planes para preservar este derecho, "*También exhorta a los Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente*".²¹² En este año se reconoce el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, en la resolución 64/292 de la AGNU, y tiene completa relación con ella porque es el resultado de mucho trabajo realizado con la finalidad que los países adopten iniciativas y mecanismos para hacer posible, se relaciona con el numeral "dos", de la resolución 64/292 de la AGNU, para buscar a través de la cooperación internacional tanto cooperación financiera y técnica, por parte de países con la capacidad para hacerlo así como organizaciones internacionales y de esta manera encontrar mecanismos y herramientas a nivel interno a través de la incorporación de dicho tema en la legislación interna de cada país así como iniciativas por parte de sectores con la experiencia necesaria.

Finalmente en abril del año 2011, el Consejo de Derechos Humanos, emite la "*Resolución A/HRC/RES/16/2: En esta resolución, el Consejo de Derechos humanos decidió "prorrogar el mandato de la actual titular de mandato como Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento por un período de tres años"*,²¹³ reconociendo su importante labor además de eso, "*Alienta al/a la Relator/a Especial a que, en el desempeño de su mandato... Promueva la plena realización del DHAS, entre otros medios,*

²¹¹ Oficina de Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción "El agua, fuente de vida" 2005-2015, Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC), *El derecho humano al agua y saneamiento*,3.

²¹² Ibid. 3.

²¹³ Ibid. 4.

siguiendo prestando especial atención a las soluciones prácticas en relación con el ejercicio de dicho derecho”,²¹⁴ todo se hace con la finalidad de investigar más sobre el tema y que dicha persona promueva la plena realización del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, que se había declarado así en la resolución 64/292 de la AGNU, un año atrás, es decir, que se deben buscar todos los mecanismos y herramientas necesarias o aplicadas en otros países que pueden generar buenos resultados y por ello considerarlo como soluciones prácticas, *“particularmente en el contexto de las misiones a los países, y siguiendo los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad”*.²¹⁵ Es importante aclarar el compromiso del Consejo de Derechos Humanos de seguir creando resoluciones sobre el mismo tema incorporando en cada una de ellas, elementos innovadores con la finalidad de solucionar la problemática a futuro.

3.5 Leyes secundarias del ordenamiento jurídico de El Salvador en torno al recurso hídrico

El presente numeral sobre las leyes secundarias que rigen el recurso hídrico en el país se explicará de la siguiente manera, en primer lugar, se hará una explicación general sobre el ordenamiento jurídico existente y más adelante se profundizará en dos de ellas, la Ley de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Ley sobre gestión integrada de los recursos hídricos.

“El Código Civil del año 1859, Regula lo relativo al dominio del mar territorial, lagos y lagunas, ríos y aguas que corren por cauces naturales, servidumbres legales y naturales relativas a aguas superficiales, etcétera”,²¹⁶ su análisis es

²¹⁴ Oficina de Naciones Unidas de apoyo al Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015, Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC), *El derecho humano al agua y saneamiento*, 4.

²¹⁵ Ibid. 4.

²¹⁶ Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García “Resolución sobre el derecho humano al agua y al saneamiento de la AGNU”, tesis sobre “Estudio socio-jurídico

de carácter general, es decir la protección de cuerpos de agua relativamente grandes que tienen relación ya sea con la creación de energía eléctrica y la protección del mar territorial, como elemento del Estado salvadoreño, seguido del *“Código Municipal del año 1986, que desarrolla la organización, funcionamiento y ejercicio de facultades autónomas de los municipios del país, entre ellos aspectos ambientales, de salud y de ordenamiento territorial, sobre todo y recientemente el tema de participación ciudadana”*,²¹⁷ dando más facultades a los municipios de apoyar con respecto a las necesidades de sus gobernados, y se da énfasis o mayor atención al tema de participación ciudadana que es necesario en países que exigen el correcto cumplimiento de las leyes, un tema que debe desarrollar más El Salvador.

Se cuenta con el *“Código de Salud del año 1988, que Asigna facultades al Ministerio de Salud, dentro de las cuales destacan las de intervenir, controlar y desarrollar programas de saneamiento ambiental y obras de ingeniería sanitaria, en beneficio de la salud de la población”*,²¹⁸ no trata el tema del agua directamente sino a través de programas de saneamiento ambiental, es decir que se analiza de forma indirecta porque no es su objeto de estudio, sino un medio para el beneficio de la salud de la población, seguidamente de La ley de Medio Ambiente y su reglamento, *“otorga al MARN, la facultad de velar por la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales en cumplimiento de la Constitución, leyes especiales y normativa internacional vigente. Ordena la protección del recurso hídrico y cómo debe ser su manejo”*.²¹⁹ Es la ley que protege el recurso hídrico, sin embargo, para protegerlo, se debe elevar a nivel constitucional y debe ser reconocido como

sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento”, (tesis de maestría, Universidad de El Salvador, 2016), 105, <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/12107/1/14102906.pdf>, 167.

²¹⁷ Ibid. 167.

²¹⁸ Ibid. 168.

²¹⁹ Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García, tesis sobre “Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento”, 168.

derecho humano, debido a que en la esfera internacional ya es reconocido, sin embargo, no todos los países quieren hacerlo porque eso implica muchas responsabilidades que no quieren asumir.

La *“Ley de Áreas Naturales Protegidas, del año 2005, Tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica”*,²²⁰ la preservación de las áreas naturales, es necesaria para proteger el recurso hídrico al estar dentro de dichas áreas de preservación además de proteger a la fauna y la flora; por tanto, muchas de las leyes secundarias que actualmente existen no tratan el tema de manera directa debido a su antigüedad, por lo tanto, es un reto para El Salvador, crear leyes que protejan el agua como bien público nacional y como derecho humano para la sociedad salvadoreña.

3.5.1 Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

En la actualidad el ente autónomo que se encarga de la distribución y administración del recurso hídrico en El Salvador es A.N.D.A, que tiene una ley que fue *“ratificada por Decreto Legislativo N° 341 del 17 de octubre de 1961, y Publicada en el Diario Oficial N° 191 del 19 de octubre de 1961”*.²²¹ Es necesario mencionar que el ente autónomo tiene larga precedencia, y en primer lugar *“su objeto es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes”*.²²²

²²⁰ Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García, tesis sobre “Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento”, 170.

²²¹ Ibid.168.

²²² Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García, tesis sobre “Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento”,170-171.

Dicha ley, pretendió desde el momento de su creación aportar a la población de muchas maneras, sin embargo, en la actualidad se puede analizar que las problemáticas superan a la misma administración que trata de luchar con problemas antiguos en una sociedad completamente diferente a la que existía en el momento de su creación, por lo tanto aunque sigue siendo la ley que tiene vigencia y dicho ente autónomo continúa prestando el servicio a la población, dicho ente no es capaz de solucionar de manera eficiente todos los problemas relacionados con el recurso hídrico siendo así necesario un nuevo ordenamiento jurídico que tenga la capacidad real de afrontar los problemas de una sociedad altamente densa y sus necesidades siempre van en aumento. Cabe destacar, además, el hecho que, en la Ley de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, no reconoce el agua como derecho humano, una razón más para considerarse atrasada en relación a las necesidades actuales, un punto que se deben tomar en cuenta en las propuestas enviadas a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador; la presente ley no es capaz de absorber a toda la población para proporcionar el recurso hídrico de manera eficiente en el territorio salvadoreño.

3.5.2 Ley sobre gestión integrada de los recursos hídricos

Contrario a la Ley anterior, esta ley aparece unos años más adelante, por Decreto Legislativo “(D. L.) N° 886, del 2 de diciembre de 1981, es una especie de ley básica para poder legislar en detalle los diferentes usos del agua: consumo humano, riego, industriales, comerciales, hidroeléctrica, pesca, usos comunes, etcétera”,²²³ en su momento era una ley que venía a solventar o en cierta medida a solucionar el conflicto referente a los usos del agua, que en ese momento en el mundo aún se tenía la concepción del agua como un

²²³ Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García, tesis sobre “Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento”, 168.

recurso infinito, sin embargo en la actualidad, la realidad que enfrenta el legislar el uso del agua en diferentes países y crear una legislación como tal, es una herramienta de administración que permite administrar de manera eficiente el agua que los países tienen a su disposición, teniendo en cuenta factores como el cambio climático y el estrés hídrico.

“Esta ley atribuía al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, la responsabilidad de tomar cualquier decisión sobre la planificación integral y el aprovechamiento múltiple del recurso agua”,²²⁴ en este párrafo se deben hacer dos aclaraciones, en primer lugar, se le atribuían funciones a un ministerio que tenía competencia sobre la materia, sin embargo se puede observar que dicho ministerio en la actualidad ya no existe, en segundo lugar el agua era considerado un recurso, del cual el Estado podía disponer según lo consideren necesario, y se puede comparar cuando luego del orden global de las agendas internacionales en una sola con iniciativa común, que el agua se debe en primera instancia reconocer como derecho humano, evento que sucedió en la resolución 64/292 de la AGNU, así como considerarse un bien público global. Dicha ley está atrasada a las necesidades reales que en la actualidad no pueden solventar a la población salvadoreña.

“La ley continúa vigente, no obstante, su reglamento fue derogado, y a la fecha no se le ha hecho ninguna reforma; con lo cual continúa apareciendo como responsable de su aplicación el Ministerio de Planificación y Coordinación de Desarrollo Económico, aun cuando en la práctica dicho ministerio no existe”.²²⁵

Lo anterior no debería estar pasando, se debió crear otra ley con los elementos más sustanciales de esta ley incorporando los nuevos elementos necesarios para legislar un Estado con nuevas problemáticas.

²²⁴ Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García, tesis sobre “Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento”, 168.

²²⁵ Edis Alcides Guandique Sánchez, Jenny Vanessa Quintanilla García, tesis sobre “Estudio socio-jurídico sobre el derecho al acceso al agua y saneamiento”, 169.

CONCLUSIONES

Con la investigación finalizada se concluye que:

1. La ONU, en la actualidad, juega un papel importante que tiene incidencia en la comunidad internacional, es decir que el multilateralismo juega un papel fundamental en la actuación de los Estados que forman parte del Sistema de Naciones Unidas, así como en el momento de su creación. Es así, como en su estructura organizativa se encuentra la AGNU, un ente conformado por representantes de cada país que forma parte de ella, donde se emiten resoluciones a nivel internacional con peso en el comportamiento de los Estados. Es el caso de la resolución 64/292 de la AGNU, referente a la declaración del Derecho humano al agua y el saneamiento, resolución que marcó un antes y un después en las resoluciones emitidas por la AGNU, por tanto, se establece que es necesario regular a nivel nacional leyes y políticas públicas encaminadas a proteger el recurso hídrico y el servicio de saneamiento.
2. De la resolución 64/292 de la AGNU, se eligió el numeral “dos”, relativo a la cooperación internacional por la siguiente razón: el numeral propone a la cooperación internacional como un canal por el cual se llegará a cumplir la resolución a través de la transferencia de recursos financieros, técnicos y tecnológicos de los Estados desarrollados y organizaciones internacionales hacia los Estados en desarrollo, a la vez se vinculó con el anteproyecto de ley titulado: “Ley Integral del Agua” propuesto por el Comité de Expertos Hídricos en El Salvador, sin embargo, lo antes mencionado no implica que los numerales “uno y tres” de dicha resolución se encuentran fuera de la investigación, el numeral “uno” se encuentra incorporado a lo largo de la investigación,

ya que reconoce el derecho al agua potable y saneamiento como derecho humano esencial, es decir, la idea principal que se desarrolla en la investigación a lo largo de los capítulos; y en el caso del numeral “tres” se encuentra identificado en el capítulo tres, en los puntos donde se desarrollan las Decisiones y Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, relativo al trabajo de la experta independiente sobre las obligaciones de los Derechos Humanos relacionado con el acceso al agua potable y saneamiento y la elaboración de respectivos informes, es decir, no quedan excluidos.

3. Es importante resaltar el papel de la cooperación internacional como elemento central del análisis dentro del numeral “dos” de la resolución 64/292 de la AGNU, y que se encontró presente a lo largo de los capítulos de la investigación, dando a notar la interdependencia que han desarrollado las esferas de la actuación de los Estados, como lo es la cooperación internacional relacionada con el Derecho Internacional Público, es decir el área jurídica internacional que es lo que compete además al estudio de las Relaciones Internacionales.
4. Siguiendo la idea de la cooperación internacional, en su complejidad de actores, formas, canales y modalidades, la resolución no propone especificaciones sobre cómo lograr el resultado de la resolución misma, que es el reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, por lo tanto se concluye que deja a criterio de cada Estado, establecer las estrategias adecuadas a su realidad nacional para la obtención de resultados, por el hecho que el desarrollo debe promoverse desde los mismos Estados, y siendo ellos quienes mejor conocen su situación. Es por eso que la resolución no los obliga a elegir: canales, mecanismos,

modalidades debido a que cada uno de ellos operan y se encuentra bajo reglas y procedimientos diferentes.

5. A pesar de haberse elegido la propuesta del Comité de Expertos Hídricos en El Salvador, no quiere decir que es la propuesta perfecta y que no tendrá competencia con relación a nuevas iniciativas de ley que puedan surgir en el futuro, por lo tanto, se debe tener en consideración que siempre se pueden incluir nuevos elementos de análisis para enriquecer las nuevas propuestas de ley con la finalidad de proteger el recurso hídrico como derecho humano para las personas.
6. No se debe perder de vista que el proceso de creación y aprobación de leyes a nivel nacional conllevan un periodo largo para la adopción; desde el análisis con una perspectiva holística con expertos en el área, sin olvidar que la ley surtirá efecto sobre toda la población, por esta razón, debe estudiarse a profundidad el cumplimiento del propósito de la ley, en este caso, de una gestión integrada del recurso hídrico, así como del reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento.
7. Se hizo uso de dos teorías de las Relaciones Internacionales, la Teoría Neoliberal de Rafael Grasa y la Teoría del Postestructuralismo de Noé Cornago, debido al abordaje del mismo se consideraron convenientes por sus postulados teóricos y por la relación con el tema estudiado, con la finalidad de abordar la problemática desde los postulados de las mismas
8. Con relación al párrafo anterior, la teoría Neoliberal brindó los sustentos necesarios para explicar: la pluralidad de actores en la sociedad internacional, el rol de la cooperación internacional para solucionar problemáticas en materia de medio ambiente, como lo es el recurso

hídrico, mientras que la teoría Postestructuralista aportó: La hiperrealidad sobre la importancia del multilateralismo que es esencial para la solución de problemáticas globales, el predominio sobre la visualización y por la necesidad de adoptar propuestas de ley para mitigar dichos problemas, en este caso, la propuesta elegida así como la visualización de la reforma 64/292 de la AGNU y su propósito.

9. La investigación es de carácter jurídico internacional y es por esa razón que la investigación es sobre la vinculación de la resolución 64/292 de la AGNU con la propuesta del Comité de Expertos Hídricos y no se aborda profundamente la propuesta de ley, por no ser una investigación de las Relaciones Internacionales, y porque el objeto de estudio se enmarca en el análisis de la resolución misma, por lo tanto la elección de la propuesta del Comité de Expertos Hídricos responde a que dentro de ella se incluían otras propuestas.
10. Se concluye que la resolución 64/292 aprobada por la AGNU en el año 2010, tiene en su base legal diferentes instrumentos jurídicos internacionales los cuales se clasifican en: vinculantes y no vinculantes; a partir de eso, los diferentes tipos de instrumentos que enmarcan la normativa del DHAS están vinculados con los Estados para que ratifiquen los tratados en su legislación nacional o que adopten diferentes instrumentos o recomendaciones producto del consenso internacional , tomando en cuenta que estos no exijan la obligación de su cumplimiento.

RECOMENDACIONES

A pesar que a nivel internacional se están realizando esfuerzos para concretar metas comunes, entre ellas la protección del recurso hídrico y por ende de igual manera el reconocimiento y protección del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, aún hace falta un largo camino por recorrer y hacer posible este propósito no es imposible, pero se requiere de tiempo para hacerlo realidad, es por ello, que se recomienda lo siguiente:

1. Para llevar a cabo la incorporación del Derecho Humano al Agua y el Saneamiento a nivel legislativo, se deben crear las condiciones necesarias para que el Estado pueda garantizarlo, es decir que se deben elaborar alianzas entre todos los actores y fuerzas que constituyen el Estado, es decir que las propuestas tomen en cuenta las experiencias y conocimientos que puedan brindar otros actores, por ejemplo, una propuesta de ley con enfoque de Derechos Humanos, salud, seguridad, perspectiva de movimientos y organizaciones de la sociedad civil, desde la perspectiva técnica, por mencionar algunos de ellos, en donde no solo se hable de la administración y gestión del recurso hídrico sino que también se incluya su preservación en el tiempo.
2. A nivel general, se deben tomar medidas que mitiguen los efectos del cambio climático, y el posible estrés hídrico que pueda afectar a los Estados y más aún a los pobladores de cada país, que serán quienes sufrirán los efectos a largo plazo, en especial, casos como El Salvador con un territorio pequeño en comparación a sus vecinos centroamericanos donde hay una alta densidad demográfica.

3. Se recomienda la comunicación interestatal sobre la temática, para obtener conocimiento y experiencia sobre las nuevas tecnologías y su uso para la preservación del recurso hídrico, sobre los avances tecnológicos y sobre su aplicación en el terreno, es decir, los Estados no pueden depender siempre de otros aliados internacionales para solucionar sus problemas pero si pueden aprender de las experiencias y desarrollos tecnológicos tal como insta el numeral “dos” de la resolución 64/292 de la AGNU, sino que ellos deben solucionar sus problemáticas con la gama de posibilidades que ofrece la Cooperación Internacional adaptándolas a su situación interna.
4. Se deben estudiar las resoluciones de la AGNU, para sacarles el mayor provecho en la dinámica de los Estados, y para eso, se deben especializar miembros del Estado para ser quienes propongan iniciativas y proyectos encaminados a la preservación del recurso hídrico, además, que dichas iniciativas se promuevan en los centros de educación superior y tanques de pensamiento para obtener nuevas propuestas que puedan servir para la elaboración de política pública haciendo referencia al principio de máxima publicidad para que todos los expertos en el área puedan ser escuchados y de esta manera con la socialización obtener mayores resultados.
5. Se deben identificar qué organizaciones internacionales y que Estados tienen en su lista de prioridades de cooperación el apoyo a iniciativas vinculadas a la protección del vital líquido y a la protección de Derechos Humanos (Protección y reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento), de esta manera iniciar las negociaciones para obtener el financiamiento y la cooperación técnica que propone el numeral “dos”

de la resolución 64/292 de la AGNU, y dar un paso más por lograr la meta que propone dicha resolución.

6. Para proteger el vital líquido y tener la capacidad de reconocerlo, que llegue a una ley secundaria y más aún que llegue a nivel constitucional, se debe proteger el recurso hídrico de manera holística, sin dejar nada fuera, convirtiendo todos los mantos acuíferos, los ecosistemas marinos, la protección de todos los ríos, lagos, o fuentes de agua en bienes públicos nacionales y no verlo desde una perspectiva estratégica, donde se dejan de la lado las necesidades de las personas por asuntos políticos, protegiendo cada uno de ellos, de preservarse en el tiempo y en condiciones de calidad, además de la protección de todos los ecosistemas en el país, porque cada elemento de la naturaleza se complementa con los demás, por lo tanto si se quiere preservar uno de esos elementos, se debe proteger cada uno de los demás elementos que componen la vida del país, porque para cambiar el mundo se necesitan cambios estructurales a nivel de país, y muchos cambios a nivel de países, generarán cambios regionales e internacionales, pero como se mencionaba anteriormente, dichos cambios deben provenir de las iniciativas de cada Estado, por la búsqueda de una mejor calidad de vida para sus gobernados.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Libros

Cornago, Noé. Introducción al postestructuralismo para internacionalistas. Teoría de las Relaciones Internacionales. Madrid: 2015.

De Luis Romero, Elena, Celia Fernández Aller y Cristina Guzmán Acha. *Derecho humano al agua y al saneamiento: derechos estrechamente vinculados al derecho a la vida*. Documentación Social. http://www.itd.upm.es/wp-content/uploads/2014/10/art_LFG.pdf. 2013.

Del Arenal, Celestino y José Antonio Sanahuja. Teoría de las Relaciones Internacionales. Editorial Tecnos. Grupos Anaya S.A. Madrid. 2015.

Trabajos de Graduación

Cedillos Perdomo, Juan José; Evelyn del Carmen de la Cruz Martínez y Olinda Michel Rodríguez Cruz. El derecho humano al agua y su necesidad de regulación en el ordenamiento jurídico salvadoreño. (Tesis para obtener el grado de Licenciados en la Universidad de El Salvador. 2017).

Guandique Sánchez, Edis Alcides y Jenny Vanessa Quintanilla García. "Estudio socio- jurídico sobre el derecho al acceso al agua y el saneamiento". El Derecho Humano al Agua y Saneamiento. (Para optar al título de: Maestro en Derechos humanos y educación para la paz. Universidad de El Salvador. 2016).

López Sanjuán, L. Irene. "Incidencia de la sociedad civil en el reconocimiento y ejercicio del derecho humano al agua y al saneamiento en el salvador". (Trabajo final de Máster. Universidad de Barcelona. 2017-2019).

Instrumentos Jurídicos

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1983.

Decenio de la Organización de la Naciones Unidas. "Agua para la vida". Organización de las Naciones Unidas, 2005-2015.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Asamblea General de Naciones Unidas, 1966.

Resolución 64/292. El derecho humano al agua y saneamiento. Asamblea General de Naciones Unidas. Ginebra, 2010.

Ley de Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. El Salvador, 1961.

Ley sobre gestión integrada de los recursos hídricos. El Salvador, 1981.

Sitios Web

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). Marco Institucional. Historia. Marzo. 2015. Acceso el 2 de octubre de 2020. <https://anda.gob.sv/marcoinstitucional/%20consultado%20en%20abril%2003%202020>.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Oficina de Información Pública. Avanzan en estudio del proyecto de Ley General de Aguas. Acceso de 12 de septiembre de 2020. <https://www.asamblea.gob.sv/node/10126>.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Oficina de Información Pública. Dan celeridad al estudio de la Ley General de Agua. Acceso de 12 de septiembre de 2020. <https://www.asamblea.gob.sv/node/10056>.

Chiani, Ana María. “La Cooperación Internacional: herramienta clave para el desarrollo de nuestra región”. Asociación Civil de Estudios Populares. Konrad-Adenauer-Stiftung. Acceso 24 de julio de 2020. https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=c920df51-f9ec-b210-e38d-2bbe7024dd3c&groupId=287460

Ministerio de Relaciones Exteriores, Cuarto Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda. “Alianza Global para la Eficacia de la Cooperación al Desarrollo de Busan”. Busan. Corea. SICDES. Acceso el 24 de julio de 2020, <http://cooperacion.rree.gob.sv/web/modulo-de-eficacia-de-la-cooperacion/alianza-global-de-busan>

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (ONU-DAES). Decenio Internacional para la Acción “El agua fuente de vida” 2005-2015. Acceso 21 de julio de 2020.

https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/who_has_joined_the_decade.shtml

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. “Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo”. División de Desarrollo Sostenible. Acceso 21 de octubre de 2020.

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.

FESPAD. “Investigación: Situación del derecho humano al agua en El Salvador”. Acceso 20 de abril de 2020. <https://www.fespad.org/sv/investigacion-situacion-del-derecho-humano-al-agua-en-el-salvador/>

Maravilla, Mauricio. Breves apuntes sobre el derecho al agua. 2019. Acceso 21 de marzo de 2020. <https://www.revistafactum.com/apuntes-derecho-al-agua/>

Martínez, Lilian. elsalvador.com. ¿Hay suficiente agua en El Salvador? 2019. Acceso 23 de marzo de 2020.

<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/hay-suficiente-agua-en-el-pais-expertos-responden/582129/2019/>

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Noticias MARN. El Salvador conforma Comité Nacional de Salvaguardas. 2017. Acceso 25 de marzo de 2020. <https://www.marn.gob.sv/el-salvador-conforma-comite-nacional-de-salvaguardas/>.

Moreno, Margarita. Noticias UCA. El miedo no es a ratificar el derecho humano al agua, sino a la Ley General de Aguas. 2016. Acceso 27 de marzo de 2020. <https://noticias.uca.edu.sv/conciencia-universitaria/-el-miedo-no-es-a-ratificar-el-derecho-humano-al-agua-sino-a-la-ley-general-de-aguas>.

Oficina de las Naciones Unidas. Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” 2005-2015. Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC). El derecho humano al agua y saneamiento. España. Acceso 01 de octubre de 2020. https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. (ONU-DAES). “El Derecho Humano al Agua y Saneamiento”. Acceso 21 de julio de 2020.

https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. “El derecho internacional de los derechos humanos”. Acceso 21 de julio de 2020.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/Pages/InternationalLaw.aspx#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos%20establece%20las%20obligaciones,y%20realizar%20los%20derechos%20humanos.>

Ruiz, Óscar. “El derecho Humano al Agua en El Salvador bajo la administración Bukele”. El Blog de Pueblos. 2020. Acceso 5 de abril.2020. <https://www.elsaltodiario.com/revista-pueblos/el-derecho-humano-al-agua-en-el-salvador-bajo-la-administracion-bukele->

Sustainable Development goals. Agenda 21. United Nation Organization. 1992. Acceso 20 de marzo de 2020.

<https://sustainabledevelopment.un.org/outcomedocuments/agenda21>

Fuentes Hemerográficas

Bermúdez Mendizábal, Gabriela y Mariana Guadalupe Padilla. El agua potable como derecho fundamental para la vida. Misión Jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales. México. 2020.

Domínguez Serrano, Judith y Joaquín Flores Ramírez. "Derecho humano al agua y al saneamiento".2016.

Mejía Cáez, Miguel Ramón. El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto. diciembre. 2017. Acceso 29 de septiembre de 2020. <https://doi.org/10.17081/just.23.32.2904>

Organización de las Naciones Unidas. ONU HABITAT. Organización Mundial de la Salud. El derecho al agua. Ginebra. 2011. Folleto informativo N° 35.

Peña Chacón, Mario. “Principios, criterios y recomendaciones jurídicas para el establecimiento de regímenes de caudales ambientales en Centroamérica”. UNESCO. 2017.

Salman, M. A. y McInerney-Lankford Siobhán. Banco Mundial. El derecho humano al agua. Washington. 2004.

Diccionarios y enciclopedias

NIKKEN, P. El Concepto de Derechos Humanos. Seminario sobre Derechos Humanos. Universidad Central de Venezuela. 2004. Acceso 24 de julio de 2020. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2062/5.pdf>

Pérez Porto, Julián y Ana Gardey. "Definición de Anteproyecto". 2015. Acceso 10 de septiembre de 2020. <https://definicion.de/anteproyecto/>.

Otras fuentes

Anteproyecto "Ley General de Aguas". Foro Nacional del Agua. El salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.

Anteproyecto "Ley General de Aguas". Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). El salvador. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2016.

Anteproyecto "Ley General de Aguas". Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA). El Salvador. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017.

Anteproyecto "Ley Integral del Agua". Comité de Expertos Hídricos. El Salvador. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017.

Anteproyecto "Ley sobre Gestión Integral de los Recursos Hídricos". Asociación Regantes el Cacao. El salvador. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2013.

ANEXOS

Anexo1

ANDA, Cooperación internacional, funciones de la estructura organizativa.



ANDA/Cooperación Internacional

Fuente: ANDA, Cooperación internacional, funciones del área de Cooperación para el Desarrollo y las Relaciones Internacionales, acceso el 28 de octubre de 2020, <https://www.anda.gob.sv/cooperacion-internacional-2/>

Tal como se presenta en el esquema, el ente regulador del recurso hídrico, ANDA, cuenta con un área de cooperación en la cual, según el organigrama, bajo la unidad de cooperación se encuentran dos áreas, una de ellas es la esta, en la cual se establecen 7 funciones acordes a los principios de la cooperación internacional sobre los cuales ANDA establece además de las funciones una vinculación con las Relaciones Internacionales



Fuente: ANDA, Cooperación internacional, funciones del área de Cooperación para el ANDA, Cooperación internacional, funciones del área de Cooperación para el Desarrollo de

Capacidades Técnicas Institucionales, acceso el 28 de octubre de 2020, <https://www.anda.gob.sv/cooperacion-internacional-2/>

La Cooperación para el Desarrollo de Capacidades Técnicas Institucionales es la otra área de bajo la Unidad de cooperación, establece cuatro grandes funciones, la primera de ella captar asistencia técnica, necesaria para aumentar los conocimientos en los cuales se tienen deficiencias y se puede mejorar, la segunda referida a gestionar capacitaciones en el exterior y eventos no programados, aludiendo a las becas y capacitaciones tanto a nivel norte sur así como la cooperación sur-sur, en tercer lugar el asesoramiento del

Anexo 3 Instrumentos jurídicos relacionado con el DHAS

Instrumento Jurídico relacionado con el DHAS	N° de decreto legislativo	Fecha de ratificación
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	N° 721	24 de septiembre de 2009
La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) – 1979	N° 286	02 de junio de 1981
La Convención de los Derechos del Niño (CDN)- 1989	N° 487	26 de enero de 1990
La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2006	N° 920	13 de diciembre de 2007

Fuente: Elaboración propia con base a documentos oficiales publicados en la página de la Asamblea Legislativa El Salvador, acceso el 28 de octubre de 2020, <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/>

En el presente cuadro elaborado, se identifican 4 Instrumentos Jurídicos, los cuales son objeto de estudio dentro del capítulo 3 de la investigación, a cada

uno de ellos se les establece tanto el número de decreto legislativo, así como la fecha de ratificación para cada uno de ellos.

Anexo 4

Cuadro resumen del marco normativo internacional sobre los Derechos al agua y el saneamiento

CUADRO RESUMEN DEL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO (DHAS)*	
Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 3 y art. 25	Toda persona tiene derecho a la vida Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar
PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) Art. 11 y 12	11...derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. 12. ...derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) – 1979 Artículo 14. 2.	2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales [...] y en particular le asegurarán el derecho a: [...] h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones
La Convención de los Derechos del Niño (CDN)- 1989 Art. 24	Artículo 24.1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.
La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -2006	2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios...

Fuente: De Luis Romero E., Fernández Aller C y Guzmán Acha C. Guía para la incorporación del Enfoque basado en derechos humanos. Derecho al agua y saneamiento. ONGAWA, 2013, acceso el 29 de octubre de 2020, <https://www.ongawa.org/wpcontent/uploads/2013/09/DHAguaaysaneamiento.pdf>